

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.60 pesetas.
Atrasado: 3.00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas.

Año XX Miércoles 2 de noviembre de 1955 Núm. 306

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DEL EJERCITO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		<i>Orden</i> de 22 de septiembre de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan	
<i>DECRETO</i> de 2 de septiembre de 1955 modificando el artículo tercero del de 21 de diciembre de 1951 y otras disposiciones sobre situación de los Maestros que obtuvieron plaza en las oposiciones de 1945 y anteriores	6650	Otra de 3 de octubre de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se mencionan	6657
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 10 de octubre de 1955 por la que continúan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» los Tenientes de Infantería que se expresan	6657
<i>Orden</i> de 22 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fernando Moreno Medrano, Teniente de Oficinas Militares, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1953	6651	Otra de 15 de octubre de 1955 por la que se destina a la Mejasnia Armada al soldado David Mata Soria	6657
Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Domínguez Ibarbuen, Sargento de Infantería en reserva, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión	6651	Otra de 17 de octubre de 1955 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don Ramón Gual de Torrella y Truyols	6658
Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Santiago Rodríguez Rodríguez, Teniente de Ingenieros de Complemento, contra acuerdo de la Asamblea de San Hermenegildo, sobre incremento de la pensión de la Cruz de dicha Orden	6652	Otra de 19 de octubre de 1955 por la que se confirma en su anterior destino al Capitán de Caballería don Arturo Estévez Osorio	6658
Otra de 25 de octubre de 1955 por la que se publican ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	6652	Otra de 20 de octubre de 1955 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente Veterinario don Antonio Jiménez Rivera	6658
Otra de 27 de octubre de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Teniente de Complemento de Ingenieros don José Paredes Galán y el Sargento de Complemento de Infantería don Melchor García Esteban.	6655	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican en Empresas de carácter privado al personal que a continuación se relaciona	6655	<i>Orden</i> de 13 de octubre de 1955 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de «La Boreal Médica, S. A.»	
Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que en la misma se indica	6656	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes de Consejos de Protección escolar	
<i>Orden</i> de 26 de octubre de 1955 por la que se declaran terminados los cursos de los alumnos de la quinta promoción de la Escuela Judicial y se aprueba la propuesta elevada por la Junta Facultativa de la misma.	6656	Otra de 30 de septiembre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales parroquiales en las localidades que se citan	6658
Otra de 26 de octubre de 1955 por la que se nombran Secretarios de la Administración de Justicia en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a los aspirantes que se relacionan, y destinándoles para servir las plazas que se indican	6657	Otra de 8 de octubre de 1955 por la que se crean definitivamente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan	6659
Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se nombra a don Antonio González Matos Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viana del Bollo	6657	Otra de 8 de octubre de 1955 por la que se crean provisionalmente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se expresan	6660
Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se resuelve concurso de traslados entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías	6657	Otra de 30 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales en La Maruca, del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo)	6661
		Continuación a la Orden de 8 de octubre de 1955 por la que se distribuye un crédito de 1.975.000 pesetas con destino a Roperos Escolares	6661
		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		<i>Orden</i> de 9 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria Luz», número 9.645, de la provincia de Badajoz	
		Otra de 9 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juanita», número 9.662, de la provincia de Badajoz	6665
		Otra de 9 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Marin», número 9.664, de la provincia de Badajoz	6665
		Otra de 9 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pepita», número 9.666, de la provincia de Badajoz	6665

	PÁGINA
Orden de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Alegria», número 9.722, de la provincia de Badajoz	6666
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 22 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Verdery Batlle contra resolución de la Dirección General del Turismo de 19 de diciembre de 1953	6666
ADMINISTRACION CENTRAL	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles. Tranvías y Transportes por Carretera.— Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montefrío y estación de Montefrío-Tocón, provincia de Granada, expediente número 4.511, convalidando el que actualmente explota, a don Eugenio Cano Ureña. 6667	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Laguna y la desembocadura de la carretera general del Sur, por Los Baldios, con hijuela de La Laguna de Almendrita por Geneto, provincia de Santa Cruz de Tenerife, expediente número 4.592, a don Angel Palazón Romero 6667	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Autorizando a «Volta, S. A.», para ocupar terrenos en la zona de servicios del puerto de Valencia, con destino a la instalación de una línea subterránea de alta tensión	

	PÁGINA
a 0.000 voltios, desde la travesía de la Borrasca hasta la Obra Sindical del Hogar	6666
Autorizando a la Sociedad Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima, para establecer una instalación para elevación de agua del mar desde el puerto de Cartagena al paraje denominado «El Hondón», devolviendo dichas aguas, una vez utilizadas, al mencionado puerto por el túnel del Aimajar	6668
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.— Aprobando el proyecto de obras de entreplanta en los Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid. 6670	
Dirección General de Enseñanza Laboral.— Seleccionando aspirantes que han solicitado seguir el curso de Habilitación de Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agropecuaria 6670	
INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.— Haciendo pública la solicitud para determinar las condiciones minero-medicinales de las aguas del manantial que se cita 6671	
Autorizando la instalación de estufa estrella para secado de hilos, estufa para moldes y machos, y horno de recocer en la fábrica de «Santa Agueda», de la Sociedad Anónima Echevarría, de Bilbao 6672	
Autorizando instalar una estación captadora de polvo contenido en los gases en la fábrica de cemento artificial portland de Vega Nueva (Sestao), solicitud por Ziurrena, S. A. 6672	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 2 de septiembre de 1955 modificando el artículo tercero del de 21 de diciembre de 1951 y otras disposiciones sobre situación de los Maestros que obtuvieron plaza en las oposiciones de 1945 y anteriores.

La octava de las disposiciones finales y transitorias del Estatuto del Magisterio Nacional Primario y el artículo tercero del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, determinaron que los Maestros Nacionales de las oposiciones de mil novecientos cuarenta y cinco y anteriores que no habían obtenido Escuela en propiedad quedaban en situación de Supernumerarios, con la facultad de participar en los concursos de traslados, a fin de obtener en su provincia destino en propiedad.

Si en un principio se estimó que dicha situación se iría extinguiendo anualmente en los concursos de traslados, la realidad ha venido a demostrar que mientras en la mayoría de las provincias no existe tal problema, sino que quedan escuelas vacantes para proveerse por oposición, en otras, bien por el menor número de plazas anunciadas a concurso o por la mayor concurrencia de peticionarios, se cubren todas las vacantes, sin que algunos Maestros ingresados incluso en mil novecientos treinta y cinco hayan alcanzado aún la propiedad definitiva, por no solicitar las vacantes de otras provincias distintas de la suya de origen en las que consiguen destino los Maestros que van ingresando con posterioridad.

Es, pues, conveniente, en interés del servicio, el evitar esta anomalía que perturba la buena marcha del servicio por los continuos desplazamientos de estos Maestros, y que prolonga una irregular situación administrativa.

Por lo tanto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Maestros Nacionales procedentes de las oposiciones de mil novecientos cuarenta y cinco y anteriores, incluso los del Grado Profesional, que aún no hayan obtenido escuela en propiedad definitiva quedan obligados a participar en el primer concurso general de traslados que se convoque, solicitando las vacantes de las distintas provincias que deseen por orden de preferencia.

Artículo segundo.—En los casos en que no les corresponda ninguna de las vacantes solicitadas, o no las soliciten, serán destinados libremente aun fuera de su provincia de origen a las plazas desiertas del concurso de traslado.

Artículo tercero.—La obligación de participar en los concursos generales de traslados subsistirá mientras haya Maestros Nacionales en expectación de destino o en propiedad provisional, pendientes de obtener la propiedad definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por este Decreto quedan derogados el artículo tercero del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y la octava de las disposiciones finales y transitorias del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Segunda.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fernando Moreno Medrano, Teniente de Oficinas Militares, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1953.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de revisión interpuesto por don Fernando Moreno Medrano, Teniente de Oficinas Militares, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1953, por el que se desestima recurso de agravios que en su día interpusiera el interesado;

Resultando que la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, por acuerdo de 29 de abril de 1948, resolvió el ingreso en la mencionada Orden del Teniente señor Moreno Medrano, concediéndole la Cruz con antigüedad de primero de octubre de 1938 y la Placa con la antigüedad de primero de octubre de 1943;

Resultando que la propia Asamblea, en acto de contrarlo imperio, acordó, en primero de julio de 1948, revocar en parte su acuerdo anterior, dejando sin efecto la concesión de la Placa, por entender que no podía ser computada para completar el número de años precisos para tener derecho a la misma el tiempo servido por el interesado con carácter eventual;

Resultando que pedida por el interesado la revisión de este acuerdo, se informó por el Fiscal Militar que procedía acceder a lo solicitado, visto el parecer del Consejo de Ministros, expresado en el acuerdo resolutorio del recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares don Gaspar Suarez Fernández; afirmándose, en cambio, por el Fiscal Togado que debía denegarse lo pedido, habida cuenta de la redacción del artículo 17 del nuevo Reglamento de la Orden, promulgado en fecha posterior al acuerdo del Consejo de Ministros citado por el Fiscal Militar. Decidiendo, en definitiva, la Asamblea, de conformidad con la Fiscalía Togada y oída la Fiscalía Militar, denegar la petición en acuerdo de 8 de mayo de 1952;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando cuanto estimó pertinente en defensa de su derecho;

Resultando que este recurso de agravios fué resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1953 (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto de 1953), siendo estimado, revocada la acordada recurrida y declarando «que el tiempo servido por el recurrente como Escribiente eventual le es computable para la concesión de la Placa pensionada de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo»;

Resultando que la Asamblea de la Orden resolvió expresa y tardíamente sobre el recurso de reposición de que ha quedado hecho mérito en acuerdo de 30 de julio de 1952; desestimándolo, por no haber variado las circunstancias que sirvieron de base al acuerdo impugnado;

Resultando que notificada que le fué al interesado la resolución expresa del recurso de reposición, interpuso un segundo recurso de agravios de contenido y tenor análogos a los del primeramente deducido;

Resultando que este segundo recurso de agravios fué resuelto por el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1953, en virtud del cual es desestimado;

Resultando que contra este acuerdo in-

terpuso el interesado recurso de revisión, suplicando que fuera dejado sin efecto dada su contradicción con el de 25 de abril de 1953, que resolvía en sentido contrario idéntica petición;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944: Considerando que para el recto planteamiento del presente recurso de revisión es preciso comenzar por dejar sentado el hecho de que, efectivamente, los acuerdos de 25 de abril y 18 de diciembre de 1953 son contradictorios en cuanto que, respecto al mismo recurrente, acerca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos de hechos, llegan a conclusión contraria;

Considerando que la posibilidad de existencia de un recurso de revisión en vía de agravios ha sido reiteradamente sostenida por esta jurisdicción, con carácter excepcional, cuando el acuerdo cuya revisión se pide incide en un notorio error de hecho o en alguna de las trascendentes y excepcionales circunstancias que autorizan la revisión de las resoluciones de otras jurisdicciones, señaladamente de la contencioso-administrativa; siendo de notar que en esta última, en caso de revisión, según el artículo 85, número segundo, del texto refundido de su Ley orgánica, aprobado por el Decreto de 8 de febrero de 1952, la existencia de resoluciones contradictorias sobre pretensiones idénticas, como, según ha quedado dicho, lo son las deducidas en los recursos de agravios de que se ha venido hablando;

Considerando que admitida tanto la posibilidad genérica del recurso de revisión como su concreta pertinencia en este caso, la contradicción no puede ser resuelta sino en el sentido de dar pleno valor y efectos al primero de los acuerdos dictados, no ya porque así lo imponen consideraciones de seguridad y de confianza jurídicas en los acuerdos del Consejo de Ministros, sobre todo cuando éstos han sido debidamente publicados, sino porque, además, tales acuerdos tienen, como todas las decisiones que el Consejo de Ministros dicta en vía de agravios, efectos de cosa juzgada —tanto formal como material— y no pueden ser desconocidos por un acuerdo posterior contradictorio, tanto más cuanto que lo que notoriamente ha ocurrido en este caso es que el segundo acuerdo se ha dictado con inadvertencia de la existencia del primero, inducido a error este Consejo por el recurrente al interponer dos idénticos recursos de agravios contra una misma resolución de la Asamblea;

Considerando que la contradicción entre ambos acuerdos se explica, en cuanto al fondo, por la circunstancia de que el primero de ellos se adoptó teniendo en cuenta la legislación anterior al vigente Reglamento de la Orden, mientras que al dictarse el segundo, por su fecha, hubieron de tenerse en cuenta las disposiciones del Reglamento citado, cuyo artículo 17, en su nueva redacción, motivó el estudio jurisprudencial.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de revisión, declarar nulo y sin valor ni efecto su acuerdo de 18 de diciembre de 1953; declarar en pleno vigor y efectos de su acuerdo de 25 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto de 1953) y ordenar la remisión del expediente a la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo para que proceda a la ejecución del presente.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Domínguez Ibarbuen, Sargento de Infantería en reserva, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de agosto de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 261-54, interpuesto por don Miguel Domínguez Ibarbuen, Sargento de Infantería en reserva, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión, y

Resultando que don Miguel Domínguez Ibarbuen, Sargento de Infantería, causó baja, a petición propia, en el Ejército, siéndole desestimada por el Consejo Supremo de Justicia Militar la petición de pensión extraordinaria de la Ley de 13 de diciembre de 1943, por estar licenciado y no retirado;

Resultando que contra esta resolución se interpusieron los recursos de reposición y de agravios con la pretensión inicial;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a los beneficios que solicita, por entender que es retirado;

Considerando que, desde luego, la situación de «retirado» es diferente de la de licenciado; pero esta diferencia no estriba en el origen voluntario o forzoso de la salida del Ejército, como entiende la Administración en muchos casos, al estimar que el militar que a instancia propia deja el Ejército es licenciado cuando no lleva veinte años de servicios, y ello por las razones siguientes: 1. Los militares pueden en cualquier momento dejar el Ejército, y así lo dice el artículo 55, párrafo segundo, del Estatuto de Clases Pasivas, al establecer que «el retiro voluntario se otorgará a instancia del interesado, pero no producirá derecho a haber pasivo si no han cumplido veinte años de servicio efectivo o veinticinco si es Suboficial, Sargento o asimilado a estas clases», con lo que se da la distinción entre el funcionamiento militar y el civil, ya que éste necesita un número de años para la jubilación a petición propia (artículo 49 del Estatuto); 2. Dentro del retiro hay que distinguir al que lo es con derecho a pensión y el que no lleva anejo dicho derecho por no haber consolidado el número de años exigidos; pero esta diferencia se da dentro de los retirados, y en ambos casos la situación es idéntica, salvo que en un caso se tiene derecho al haber pasivo, careciéndose en el otro; pero en modo alguno lleva a creer que el retirado sin derecho a pensión es licenciado y no retirado, como se infiere de la palabra «pero» del artículo 55; 3. La distinción, por tanto, entre retirado y licenciado procede de la naturaleza de la relación de servicio que lga al funcionario con el Estado: si éste es profesional, pasará a la situación de retirado en cualquier caso; si es honorífico, de complemento, etc., pasará a la de licenciado; 4. Además, puede darse el caso —y en el recurso presente se produce— de que haya pensiones que no exijan número de años de servicios, por lo que se daría el absurdo de no poder participar en ellas por haber sido licenciados indebidamente;

Considerando que esta diferencia lleva a determinar que en el caso presente el interesado, al pedir la salida voluntaria, del Ejército, debió ser declarado retirado y no licenciado, pues se trata de un funcionario profesional y de carrera;

Considerando que, no obstante, el Consejo Supremo de Justicia Militar obró correctamente, ya que la declaración de retirado es competencia del Ministerio del Ejército, a tenor del artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas, y por ello esta Jurisdicción no puede pronunciarse sobre

el derecho a pensión extraordinaria hasta el momento en que el Departamento citado le declare en la situación que legalmente le corresponde, porque dichas pensiones tan sólo son de aplicación a los retirados.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto:

1.º Declarar el derecho del recurrente a solicitar y obtener del Ministerio del Ejército el pase a la situación de retirado, y

2.º Desestimar el recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a solicitar la pensión que pudiera corresponderle, una vez haya obtenido la situación de retirado.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 24 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Santiago Rodríguez Rodríguez, Teniente de Ingenieros de Complemento, contra acuerdo de la Asamblea de San Hermenegildo sobre incremento de la pensión de la Cruz de dicha Orden.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Santiago Rodríguez Rodríguez, Teniente de Ingenieros de Complemento, contra acuerdo de la Asamblea de San Hermenegildo, sobre incremento de la pensión de la Cruz de dicha Orden; y

Resultando que el Teniente de Complemento de Ingenieros en Destinos Civiles don Santiago Rodríguez Rodríguez solicita en 14 de abril de 1954 la Cruz pensionada de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, lo que es concedido por acuerdo de la Asamblea de 8 de julio de 1954, con antigüedad de 14 de abril anterior, fecha en que cumplio sin notas desfavorables veinticinco años de servicios y abonos y más de cinco años de Oficial, fijándose la cuantía de la pensión en 1.200 pesetas anuales, y se hace declaración expresa de que no se hace aplicación de la cuantía determinada en la Ley de 1 de abril de 1954 por haber pasado el interesado a la Agrupación Temporal de Destinos Civiles por Orden de 14 de marzo de 1953 y haber causado baja en la Escala profesional y alta en la de complemento por Orden de 5 de junio de 1953; es decir, con anterioridad a la publicación de la Ley citada;

Resultando que el interesado recurre dicho acuerdo oportunamente en vía de reposición y de agravios solicitando en ambos recursos que se le eleve la cuantía de la Cruz pensionada en el 100 por 100 a que hace referencia la Ley de 1 de abril de 1954, a la que se cree con derecho por disposición de propio precep-

to, y de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de mayo de 1954;

Resultando que la Asamblea de la Orden desestima la reposición planteada por los mismos fundamentos del acuerdo impugnado, ya que la Ley de 1 de abril de 1954 se refiere sólo al personal del Ejército, circunstancia que no reúne el recurrente desde el momento que pasó a la Agrupación Temporal de Destinos Civiles, y de la aludida Orden de 26 de mayo de 1954 no se deduce que las mejoras de la referida Ley, en lo relativo a las pensiones anejas a la Cruz de San Hermenegildo, deban beneficiar al personal que se encuentra en el caso del recurrente;

Vistas la Ley de 1 de abril de 1954, Orden de 26 de mayo de 1954 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si un Oficial de la Agrupación Temporal de Destinos Civiles que obtiene la Cruz pensionada de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo con antigüedad de 14 de abril de 1954 tiene o no derecho a la aplicación del artículo 6 de la Ley de 1 de abril de 1954;

Considerando que el mencionado artículo sexto dispone que «las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, en la cuantía y con los efectos que para el señalamiento de haberes y pensiones pasivos les concede la Ley de 31 de diciembre de 1946... se incrementa en el 100 por 100 de su actual importe»;

Considerando que dicho precepto ordena un incremento de «las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo», sin distinguir entre personal activo o retirado, o perteneciente a otras escalas, cosa lógica, puesto que una pensión vitalicia obtenida como consecuencia de una condecoración goza de la naturaleza de un usufructo cuya causa está en los méritos contraídos y sin que el hecho de que el beneficiario preste o no servicios en activo pueda variar en absoluto dicha suma, de manera que la pensión que lleva aneja esta condecoración no es ni un haber pasivo ni un haber activo, es simplemente un premio, e inspirándose en esta doctrina se halla el vigente Reglamento de la Orden aprobado por Decreto de : de mayo de 1951 y también el antiguo de 16 de julio de 1879 y cuantas disposiciones tratan esta materia, al igual que ocurre con esta Ley de 1 de abril de 1954;

Considerando que en toda condecoración lo principal es el honor y el mérito, y lo accesorio es la parte material o económica, de manera que si al recurrente se le reconoce el honor y mérito de ingresar en la Orden con antigüedad de 14 de abril de 1954, no se le puede cercenar el derecho accesorio referente a la pensión aneja a la condecoración, pues si así fuese, se llegaría al absurdo de que iguales méritos premiados con los mismos honores llevasen anejos pensiones diferentes, según la situación administrativa del personal que los cause, lo que es contrario al espíritu que preside toda esta materia, según ya queda consignado en el considerando anterior.

Considerando que el derecho establecido en el artículo sexto de la Ley de 1 de abril de 1954 es perfecto, la Ley se

expresa en present y no en futuro, y si realmente no se hubieran concedido créditos para hacerlo efectivo, ello no impide la necesidad de reconocer el perfecto derecho a incrementar en el 100 por 100 la cuantía de la pensión debatida, puesto que los derechos se perfeccionan en el mundo jurídico por su declaración y no por su ejecución;

Considerando, en definitiva, que un estado de derecho no puede desconocer una situación jurídica perfecta, por el mero hecho de que exista crédito presupuestado, pues para alir al paso de este supuesto la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 consigna dentro de sus preceptos los necesarios remedios para este supuesto, pues conviene repetir que el derecho del interesado ha sido declarado en el artículo sexto de la Ley de 1 de abril de 1954, sin condicionarlo a la existencia o inexistencia de créditos,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su consecuencia, anular el acuerdo impugnado, declarándose el derecho que tiene el recurrente para obtener los beneficios del artículo 6 de la Ley de 1 de abril de 1954.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se publican ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las bajas habidas durante el segundo trimestre del año actual, esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan, con los sueldos inherentes a las mismas, más dos pagas extraordinarias acumulables y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden, procedentes de personal retirado de las Fuerzas Armadas, percibirán el setenta y cinco por ciento del haber asignado en presupuesto a su nuevo empleo, conforme a lo preceptuado en el artículo 37 del repetido Estatuto.

Por los Ministerios respectivos se les expedirán los títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de Porteros de los Ministerios Civiles correspondiente al segundo trimestre de 1955

N O M B R E S	Numero de la Clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenece	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
A Mayores principales					
Sergio Rodriguez Gil	M. 1.º/261	Universidad de Salamanca	5	Jubilación Sebastián Redondo	1.º
Valentin Arroyo Caballero	M. 1.º/49	Idem de Valladolid	13	Idem Pedro Lopez	2.º
José Martínez Madrona	M. 2.º/279	Ministerio de Asuntos Exteriores	22	Idem Luis Ruiz	1.º
Salvador Suárez Sanchez	M. 1.º/63	Delegación de Hacienda de Valencia	27	Idem José Benachés	2.º
A Mayores de primera					
Eleuterio del Cerro Amaya	M. 2.º/123	Servicios Hidráulicos del Guadiana	1	Jubilación Domingo Esques	1.º
Agustín Rabanillo Martín	M. 2.º/124	Dirección General de lo Contencioso	1	Idem Vicente Fernandez	2.º
Julio Marín Montilla	M. 2.º/125	Telecomunicación de Melilla	4	Ascenso Sergio Rodriguez	1.º
Ignacio Garcia Casado	M. 2.º/126	Universidad de Zaragoza	12	Idem Manuel de Cabo	2.º
Gines Madrid Garcia	M. 2.º/127	Aduana de Cartagena	17	Idem Toribio Luengo	1.º
Doroteo Adeva Callejo	M. 2.º/128	Ministerio de Comercio	18	Jubilación Esteban Román	2.º
Bernabe Muñoz Juan	M. 2.º/129	Universidad de Salamanca	11	Idem Ramón Canelo	1.º
Benito Martínez del Castillo	M. 2.º/130	Ministerio de Obras Públicas	13	Ascenso Valentin Arroyo	2.º
Torcuato Morena Rodriguez	M. 2.º/131	Dron Gral. Correos y Telecomunicación	17	Idem Emilio Rodriguez	1.º
José Gil Blasco	M. 2.º/132	Inst. Nac. Enseñanza Media de Castellón	2	Idem Segundo Beneté	2.º
Feliciano Casado Arroyo	M. 2.º/133	Dron. Gral. Correos y Telecomunicación	3	Idem Jesus Garcia	1.º
Francisco Garcia Escobar	M. 2.º/134	Aduana de Gijón	8	Jubilación Basilio Espuch	1.º
Pomponio Alonso Terán	M. 2.º/135	Audiencia de Logroño	1	Idem Félix Estepa	2.º
Fausto Olmos Garrido	M. 2.º/137	Delegación de Hacienda de Segovia	27	Ascenso Salvador Suárez	1.º
Gervasio Rodriguez Hernandez	M. 2.º/139	Dirección General de Usos y Consumos	27	Defunción Bernardino Zorrifa	2.º
A Mayores de segunda					
Fausto Sanchez Valladares	M. 3.º/214	Tribunal Supremo	4	Ascenso Eleuterio del Cerro	1.º
Ramon Cristobal de Diego	M. 3.º	Dron. Gral. Correos y Telecomunicación	1	Idem Agustín Rabanillo	2.º
Felipe Garcia Benavides	M. 3.º/215	Delegación de Hacienda de Palencia	5	Idem Julio Martín	1.º
Felipe Martinez Gómez	M. 3.º/217	Ministerio de Obras Públicas	10	Defunción Francisco Puente	2.º
Pedro Rebollo Rebollo	M. 3.º/219	Instituto «San Isidro» de Madrid	12	Ascenso Pedro Garcia	1.º
José Garcia Veva	M. 3.º/219	Escuela de Artes y Oficios de Sevilla	17	Idem Gines Madrid	2.º
Benito Mendieta Alcaia	M. 3.º/218	Fiscalía Tribunal Supremo	18	Idem Doroteo Adeva	1.º
Agustín Moreno Lopez	M. 3.º/221	Ministerio de Comercio	13	Jubilación Manuel Hernández	2.º
Fernando Andres Fuerte	M. 3.º/222	Instituto de Enseñanza Media de Bilbao	11	Ascenso Bernabé Muñoz	1.º
Antonio Pagan Vidal	M. 3.º/223	Escuela Peritos Industriales, Cartagena	15	Idem Benito Martínez	2.º
Valentin Garcia Hernandez	M. 3.º/224	Real Academia Medicina de Zaragoza	17	Idem Torcuato Morena	1.º
Santiago Solet López	M. 3.º/225	Telecomunicación de Murcia	18	Idem Antonio Tamayo	2.º
Daniel Amezcua Gonzalez	M. 3.º/228	Delegación de Hacienda de La Coruña	31	Jubilación Alfonso Amayo	1.º
Rafael Sanchez Villarreal	M. 3.º/229	Escuela Peritos Industriales de Madrid	5	Idem Miguel Ruiz	2.º
Manuel Pomar Latorre	M. 3.º/230	Escuela del Magisterio de Zaragoza	31	Ascenso José Gil	1.º
Federico Rodriguez Marroto	M. 3.º/231	Delegación de Hacienda de Las Palmas	2	Idem Feliciano Casado	2.º
Juan Gil Rodriguez	M. 3.º/232	Idem id. id.	3	Jubilación Juan Blanco	1.º
Lorenzo Garcia Ruiz	M. 3.º/233	Distrito Numerario de Ciudad Real	4	Defunción José Boch	2.º
Emilio López del Hierro	M. 3.º/235	Supernumerario de Industria	5	Ascenso Francisco Garcia	1.º
Baldomero Quiros de la Vega	M. 3.º/236	Ministerio de Trabajo de Logroño	8	Supernumerario Emilio López	2.º
Angel Martínez Navajas	M. 3.º/237	Delegación de Enseñanza Media de Alicante	12	Ascenso Pomponio Alonso	1.º
Antonio Server Cano	M. 3.º/238	Instituto de Enseñanza Media de Alicante	23	Idem José Martínez	2.º
Raimundo Muñoz Plumed	M. 3.º/240	Universidad de Zaragoza	23	Jubilación Patricio Vacas	1.º
Florentino Martí Gómez	M. 3.º/241	Delegación de Hacienda de Valencia	27	Ascenso Fausto Olmos	2.º
Antonio Molina Honrubia	M. 3.º/242	Universidad de Alicante	27	Idem Gervasio Rodriguez	1.º
A Mayores de tercera					
Antonio M.ª Iglesias Martín	1.º s/n	Delegación de Estadística de Valencia	1	Ascenso Fausto Sanchez	2.º
Gerardo Nieto Diaz	1.º 268	Consejo de Estado	1	Idem Ramón Cristobal	1.º
Amador Tenreiro Malba	1.º 269	Jefatura Agronómica de La Coruña	4	Idem Felipe Garcia	2.º
Antonio Mohedano de Lara	1.º 270	Ministerio de la Gobernación	5	Jubilación José Ruiz	1.º
José Roda Ricarta	1.º 271	Instituto Enseñanza Media de Requena	10	Ascenso Felipe Martín	1.º
Teofilo Lazaro Pulido	1.º 272	Ministerio de Obras Públicas	12	Idem Pedro Rebollo	2.º
Amador Sanz Viña	1.º 273	Delegación de Hacienda de Tarragona	13	Jubilación Félix Mota	1.º

N. O. M. B. R. E. S.	Número de la Clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	TURNO
Isidoro Ortega Salazar	1.º 274	Gobierno Civil de Alava	13	Defunción Fernando Sanz.	
Santiago Moset del Arco	1.º 275	Jefatura de Obras Públicas de Cuenca	14	Idem Luis Andrés.	
Felipe Valhondo Gomez	1.º 276	Biblioteca Pública de Badajoz	17	Ascenso José García.	
Jesús Blasco Martí	1.º 277	Universidad de Zaragoza	18	Idem Benito Mendieta.	
Pedro Delgado Ortiz	1.º 278	Escuela de Arquitectura de Barcelona	18	Idem Agustín Moreno.	
Mariano Losada Rodríguez	1.º 279	Ministerio de Asuntos Exteriores	20	Jubilación Vicente de la Vega.	
Federico Ibarrola Bardeci	1.º 280	Delegación de Hacienda de Tarragona	24	Idem Francisco Gascon.	
Paulino Muniña Sáenz	1.º 281	Universidad de Barcelona	24	Idem Juan López.	
Virgilio Gañán López	1.º 282	Delegación de Hacienda de Palencia	11	Ascenso Fernando Andrés.	
Isidoro Castrillo Pardo	1.º 283	Idem id. de Zamora	13	Idem Antonio Pagan.	
Prosperio E. Diego Salas	1.º 284	Aduana de Santander	17	Idem Valentín García.	
Lorenzo Govón Frontal	1.º 285	Ministerio de Trabajo	17	Excepción Francisco Sánchez.	
Leandro Marquinez Aguiló	1.º 286	Delegación de Hacienda de Palencia	18	Ascenso Santiago Sotol.	
Severino Sebastián Miguel	1.º 287	Idem Aduana E. Primaria de Soria	31	Idem Daniel Amezcua.	
José María Romero Molina	1.º 288	Idem id. id.	31	Idem Rafael Sanchez.	
Crisantó López Vélz	1.º 289	Ministerio de Industria	2	Idem Manuel Pomar.	
Bonifacio Chércoles Angulo	1.º 290	Jefatura de Obras Públicas de Badajoz	3	Idem Federico Rodríguez.	
José Antonio Mulero Marquez	1.º 291	Ministerio de Trabajo	4	Idem Juan Gil.	
Mariano Corral Martí	1.º 292	Idem de Gobierno	5	Idem Lorenzo García.	
Gerardo Hernando Arranz	1.º 293	Idem de Hacienda	8	Idem Emilio López	
Benjamin Rodríguez Rodríguez	1.º 294	Consejo Sup. Investigaciones Científicas.	12	Idem Baldomero Quiros.	
Manuel Hurtado Delgado	1.º 296	Gobierno Civil de Soria	8	Idem Angel Martínez.	
Juan Cascaente Morales	1.º 297	Universidad de Valladolid	22	Idem Antonio Serveri.	
Pablo Sanz Alonso	1.º 298	Delegación de Trabajo de Barcelona	23	Idem Ramundo Munoz.	
José López Galva	1.º 299	Ministerio de Educación Nacional	27	Idem Florentino Martín.	
Félix Ariza Arrabal	1.º 300		27	Idem Antonio Molina.	
A Primeros					
Juan Petrez de Eladía	2.º 282	Distrib. Forestal Santa Cruz de Tenerife.	1	Ascenso Antonito Iglesias.	
Félix Casado González	2.º 283	Universidad de Valladolid	4	Idem Gerardo Nieto.	
José Diaz Parejo	2.º 284	Museo de Reproducciones Artísticas	1	Idem Amador Tenreiro.	
Antonio Humbria Gil	2.º 285	Ministerio de Asuntos Exteriores	5	Idem Antonio Mohedano.	
Félix Herrero Milla	2.º 286	Confederación Hidrog. Pirineo Oriental	10	Idem José Roda.	
Ismael Ayala Bernal	2.º 287	Servicios Hidráulicos del Guadiana	12	Idem Teofilo Lazaro.	
Aureo Pavlós Cortés	2.º 288	Telegrafos de Zaragoza	13	Idem Amador Sanz.	
Jaime Vilas Peña	2.º 289	Delegación de Industria de Pontevedra	13	Idem Isidoro Ortega.	
Antonio Leiras Buján	2.º 290	Distrib. Minero de La Coruña	14	Idem Santiago Moset.	
Félix González García	2.º 291	Aduana de Port-Bou	17	Idem Felipe Balhondo.	
Ezequiel Ibañez López	2.º 292	Tribuna Económico Administ. Central.	17	Idem Jesús Blasco.	
José Losa Viceñte	2.º 293	Ministerio de Asuntos Exteriores	18	Idem Pedro Delgado.	
Emiliaue Martínez González	2.º 294	Dirección General del Turismo	18	Idem Mariano Losada.	
Gonzalo López Losada	2.º 295	Ministerio de la Gobernación	20	Idem Federico Ibarrola.	
Bernardo Macia Yébotes	2.º 296	Idem id.	24	Idem Paulino Muniña.	
Esteban Escudero de la Cruz	2.º 298	Correos de Zamora	24	Idem Virgilio Gañán.	
Albino González Sanz	2.º 299	Ministerio de Agricultura	11	Idem Isidoro Castrillo.	
Dionisio Cruz Gallardo	2.º 300	Delegación de Hacienda de Huelva	13	Idem Prosperio Diego.	
Servillano González Seco	2.º 301	Idem id. de Pamplona	17	Idem Lorenzo Govón.	
José Soriano Sánchez	2.º 302	Inspección General de Hacienda	18	Idem Leandro Marquinez.	
Cesáreo Varona Albo	2.º 303	Real Academia Bellas Artes S. Fernando.	31	Idem Severino Sebastián.	
Vicente Caballero Suárez	2.º 304	Delegación de Hacienda de Las Palmas	31	Idem José M.º Romero.	
Ricardo Ortaica de Agustín	2.º 306	Archevo Chancillería de Valladolid	2	Idem Crisanto López.	
Luis Martín Gómez	2.º 307	Gobierno Civil de Avila	3	Idem Bonifacio Chércoles.	
Eduardo Muñoz Corona	2.º 308	Idem id. de Toledo	4	Idem José Mulero	
José Rubio Regadera	2.º 309	Escuela de Comercio de Cádiz	5	Idem Mariano Corral.	
Pedro Jara Vera	2.º 311	Delegación de Hacienda de Alicante	8	Idem Gerardo Hernando.	
Pantaleón J. Martínez Barbo	2.º 312	Dirección Bibliotecas Populares	8	Idem Benjamin Rodríguez.	
Máximo Nieto Martín	2.º 313	Universidad de Valladolid	12	Idem Manuel Hurtado.	
Leondes Pineca Miguel	2.º 314	Ministerio de Educación Nacional	22	Idem Juan Cascaente.	
Samuel Luis Sanz Chiro	2.º 315	Distrib. Minero de Barcelona	23	Idem Pablo Sanz.	
Ricardo Martín Díez	2.º 315	Delegación de Trabajo de Santander	27	Idem José López.	
Salvador Palacios Gozalo	2.º 316	Inst. Nac. E. Media de Burgos	27	Idem Félix Ariza.	

A Segundos

Antonio Moinera Iglesias	3.º	ret.º	335
Federico Madrid Bernal	3.º	ret.º	336
Francisco Merino Molina	3.º	ret.º	337
Pedro Casado Herranz	3.º	ret.º	338
Francisco Galiano Ceneroso	3.º	ret.º	339
Juan Fernández Vidal	3.º	ret.º	340
Ambrosio Ortega Lobo	3.º	ret.º	341
Pedro Vera Sánchez	3.º	ret.º	342
Simón Pérez Sánchez	3.º	ret.º	343
Francisco García Esparza	3.º	ret.º	344
Fruos Gil Gil	3.º	ret.º	345
Miguel Jimenez Ruiz	3.º	ret.º	346
Angel Gutiérrez Graciana	3.º	ret.º	347
Pablo Tejada Gutiérrez	3.º	ret.º	348
Antonio Nuñez Corral	3.º	ret.º	349
Francisco Roig Marsal	3.º	ret.º	350
Eladio Calleja Belinchón	3.º	ret.º	351
Sabas Maeso Pelaz	3.º	ret.º	352
Joaquín Pérez González	3.º	ret.º	353
Germán Martínez Marín	3.º	ret.º	354
Juan Lopez Olmos	3.º	ret.º	355
Francisco Rodríguez Sáez	3.º	ret.º	356
Luis Blasco Borreguero	3.º	ret.º	357
Raimundo Ramos Rodríguez	3.º	ret.º	358
Antonio Escudero Sales	3.º	ret.º	359
Pascual Lavina Villar	3.º	ret.º	360
Manuel Ruiz Hidalgo	3.º	ret.º	361
José Raposo Gundin	3.º	ret.º	362
Alfonso Castillo Lozano	3.º	ret.º	363
Manuel Pérez Sal	3.º	ret.º	364
Manuel González Guijarro	3.º	ret.º	365
Pedro Calderon Fernández	3.º	ret.º	366
Juan Soriano Ortega	3.º	ret.º	367
Quirino Salvador Blanco	3.º	ret.º	368
Ricardo Carrillo Salinas	3.º	ret.º	369
Pedro Alvaro Alonso	3.º	ret.º	370
Eusebio Carratalá Liedó	3.º	ret.º	371
Tomás López González	3.º	ret.º	372
	3.º	ret.º	373
	3.º	ret.º	374
	3.º	ret.º	375
	3.º	ret.º	376
	3.º	ret.º	377

Drón. Gral. Contribución de la Renta	1	4	1955
Facultad de Veterinaria de Córdoba	1	4	1955
Deteg. E. Primaria de Málaga	5	4	1955
Idem del Gobierno de Santa Cruz Palma	10	4	1955
Jefatura Distrito Minero de Jaén	12	4	1955
Admón de Correos de Santander	13	4	1955
Ministerio de Educación Nacional	13	4	1955
Telecomunicación de Alicante	13	4	1955
Universidad de Sevilla	14	4	1955
Administración de Correos de Sevilla	16	4	1955
Instituto Enseñanza Media de Segovia	17	4	1955
Idem id. «Ntra. Sra. Victoria», de Málaga	18	4	1955
Universidad de Barcelona	20	4	1955
Idem Central	20	4	1955
Telecomunicación de Málaga	24	4	1955
Escuela Peritos Industriales de Valencia	24	4	1955
Universidad de Barcelona	11	5	1955
Idem de Valencia	13	5	1955
Archivo General de Valencia	14	5	1955
Deleg. E. Primaria Santa Cruz Tenerife	17	5	1955
Delegación de Estadística de Sevilla	17	5	1955
Escuela del Magisterio de Almería	18	5	1955
Delegación de Estadística de Sevilla	23	5	1955
Aduana de Mahón	31	5	1955
Instituto «Luis Vives», de Valencia	31	5	1955
Dirección General de Aduanas	31	5	1955
Delegación de Hacienda de Gerona	2	6	1955
Idem de Industria de La Coruña	3	6	1955
Gobierno Civil de Orense	3	6	1955
Delegación de Industria de Jaén	5	6	1955
Ministerio de la Gobernación	8	6	1955
Instituto Nac. E. Media de Almería	10	6	1955
Gobierno Civil de Zamora	12	6	1955
Escuela de Artes y Oficios de Salamanca	19	6	1955
Consejo de Estado	23	6	1955
Dirección General de Correos	23	6	1955
Tribunal de Cuentas	27	6	1955
	27	6	1955

Idem Juan Pérez			
Idem Félix Casado			
Idem Jose Diaz			
Idem Antonio Humbria			
Idem Félix Herrero			
Idem Ismael Ayala			
Idem Aureo Pardos			
Idem Jaime Vila			
Idem Antonio Leidas			
Defunción Lucio Gutiérrez			
Ascenso Félix González			
Idem Ezequiel Ibañez			
Idem José Losa			
Idem Emiliano Martínez			
Idem Gonzalo López			
Idem Bernardo Maciá			
Idem Esteban Escudero			
Idem Albino González			
Defunción Juan Meneses			
Ascenso Dionisio Cruz			
Idem Serviliano González			
Idem José Sariano			
Defunción Felcísimo Arce			
Ascenso Cesáreo Varona			
Idem Vicente Caballero			
Idem Ricardo Urraca			
Idem Luis Martín			
Idem Eduardo Muñoz			
Idem José Rubio			
Idem Pedro Jara			
Idem Pantaleón Martínez			
Defunción Severino Alvarez			
Ascenso Máximo Nieto			
Defunción José Meigide			
Ascenso Leonides Pineda			
Idem Samuel Sanz			
Idem Ricardo Martí			
Idem Salvador Palacios			

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por lo que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Teniente de Complemento de Ingenieros don José Paredes Galán y el Sargento de Complemento de Infantería don Melchor García Esteban.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Teniente de Complemento de Ingenieros don José Paredes Galán, a la que pertenecía en situación de «colocado», con destino en el Instituto Nacional de Industria en Madrid, y el Sargento de Complemento de Infantería don Melchor García Esteban, en situación de «Reemplazo Voluntario», con residencia en Ledesma (Salamanca). Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por lo que se adjudican los destinos que se indican en Empresas de carácter privado al personal que a continuación se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Capitán de la Escala Auxiliar de Ingenieros don Jesús García-Prieto y García, con destino en el Regimiento de Zapadores número 7, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 8 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 284), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Fábrica de Chocolates y Pastas para Sopa «La Industrial Leonesa, Hijo de Cayetano González y Compañía, S. R. C.», con domicilio en León, calle Ordoño II, número 37, fijando su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Manuel Cifuentes Martín, con destino en la Jefatura de Automovilismo del Ejército de Marruecos, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 23 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 334), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de viajante y representante en la «Casa Trigar», de repuesto de automóviles, propiedad de don Florencio García Martín, con domicilio en Madrid, ronda de Toledo, número 5, fijando su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Los Oficiales anteriormente mencionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Sargento de Complemento de Infantería don José Garzón Ventura, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Cobrador en la Fábrica de Harinas y Panadería «Nuestra Señora del

Madrid, 25 de octubre de 1955.—Luis Carrero.

Carmen», propiedad de don Miguel Vilches Diaz, con domicilio en La Zubia (Granada), calle Ruiz de Valdivia, número 2, fijando su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Las aludidas entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal del Ejército de Tierra que en la misma se indica.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 111), y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

Tenientes

Infantería, don Francisco Araújo Soto, del Gobierno Militar de Jaén; fijando su residencia en Lérida.

Artillería, don Enrique Cosias Albendea, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección de Costas); fijando su residencia en San Fernando (Cádiz).

Brigada:

Caballería, don Antonio Bosque Casaucau, de «Disponible forzoso» en la quinta Región militar (plaza de Zaragoza); fijando su residencia en Zaragoza.

Artillería, don Eulalio Sainz Tejedor, del Regimiento de Costa de Cartagena; fijando su residencia en Villa de Fuentidueña (Segovia).

Sargentos

Infantería, don Pedro Guitian Castro, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 12; fijando su residencia en Loya (Lugo).

Provisional de Infantería don Francisco Corral Castro, del Batallón Santa Cruz de Ifni, núm. 28; fijando su residencia en Lugo.

Infantería, don Andrés Orán Alvarez, de «Disponible voluntario» en Canarias (plaza de Santa Cruz de Tenerife); fijando su residencia en Santa Cruz de Tenerife.

La Legión, don Manuel Pueyo Fernández, del Tercio Don Juan de Austria III; fijando su residencia en Santander.

Artillería, don Valentín González Maestro, del Regimiento núm. 71; fijando su residencia en Navaleño (Soria).

Artillería, don Saturnino Gómez Ortega, del Regimiento núm. 76; fijando su residencia en Barcelona.

Artillería, don Bernardo Dimas Sánchez, de «Disponible» en la primera Región militar y agregado en comisión en el Regimiento núm. 41; fijando su residencia en Madrid.

Ingenieros, don Elías Díez Negro, de la Agrupación de Movilización y Prácticas

de Ferrocarriles (Décima Unidad de Ferrocarriles); fijando su residencia en Salamanca.

Ingenieros, don Jesús González Hernández, de la Agrupación Mov. y Práct. Ferrocarriles; fijando su residencia en Santander.

Sanidad, don Basilio Lacambra Gracia, de la Agrupación de Sanidad núm. 5; fijando su residencia en Loarre (Huesca).
Madrid, 27 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se declaran terminados los cursos de los alumnos de la quinta promoción de la Escuela Judicial y se aprueba la propuesta elevada por la Junta Facultativa de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el escrito elevado por la Junta Facultativa de la Escuela Judicial,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1950, ha tenido a bien declarar terminados los cursos de los alumnos que integran la quinta promoción de la mencionada Escuela, y de acuerdo con lo que establece el artículo sexto de la Ley de referencia, ha aprobado la propuesta que con arreglo a la puntuación obtenida en sus estudios se eleva a este Departamento por la expresada Junta Facultativa, en la que aparecen los alumnos por el orden siguiente:

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
1	D. Francisco José Fernández Ordóñez	43.27	27	D. Angel González Simón	27.78
2	D. Miguel Angel Campos Alonso	41.12	28	D. Fernando Méndez Rodríguez	27.59
3	D. Ernesto González Aparicio	37.95	29	D. Juan Benito Solá Castro	27.42
4	D. José Antonio Rincón Acosta	36.66	30	D. Vicente Navarro Verdejo	27.27
5	D. José Aparicio Calvo Rubio	36.48	31	D. José Ricardo Leyva Rey	26.98
6	D. Rodolfo Soto Vázquez	35.44	32	D. Vicente García Rodeja	26.71
7	D. Luis María Díaz Valcárcel	35.06	33	D. Daniel Mata Vidal	26.67
8	D. Rubén Marino Borrego	34.76	34	D. Fernando Cuervo Valseca	26.49
9	D. Luis González Aguilar	33.21	35	D. José Luis Albacar López	26.43
10	D. Luis Laverón Iturraide	32.20	36	D. Miguel Angel García García	26.31
11	D. Francisco Saborit Marticorena	31.51	37	D. Gumersindo Burgos Pérez de Andrade	26.16
12	D. Juan Antonio Bolea Foradada	31.00	38	D. José Antonio García Aguilera Bazaga	25.57
13	D. Teófilo Sánchez García	30.76	39	D. Santos Rozal Gil	25.52
14	D. José Luis Manzanares Samaniego	30.68	40	D. Ramiro Soláns Castro	25.50
15	D. Ramón Sancho Candela	30.67	41	D. José Luis Gil Sáez	25.31
16	D. Francisco Vieira Martín	30.53	42	D. Julio Seiva Ramos	24.53
17	D. Ricardo Joaquín Lelros Freire	30.01	43	D. Mario Buisan Bernad	24.44
18	D. Francisco Talón Martínez	29.85	44	D. Pedro Esteban Alamo	24.43
19	D. Gabriel García Cantero	29.45	45	D. Benito Corvo Aparicio	24.02
20	D. Teófilo Ortega Torres	29.38	46	D. Francisco Goyena de la Mata	23.70
21	D. Alvaro Galán Menéndez	29.17	47	D. Antonio Ferrín Castellanos	23.63
22	D. Felipe Martínez Anguita	29.06	48	D. Rafael Martínez Sánchez	23.13
23	D. Joaquín Martín Canivell	28.78	49	D. Antonio Lomba Weglison	23.07
24	D. Remigio Conde Salgado	28.70			
25	D. Enrique Presa Santos	27.99			
26	D. Carlos Lorenzo de Vega	27.81			

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se nombran Secretarios de la Administración de Justicia en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a los aspirantes que se relacionan y destinándoles para servir las plazas que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenida en los artículos octavo de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y 25, párrafo tercero, del Reglamento de 2 de julio de 1954,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a los aspirantes que se relacionan, que figuraban con los números que se indican en la propuesta del Tribunal de oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes, aprobada por Orden de 1 de julio último, y designándoles para servir, respectivamente, las plazas de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Número en el Cuerpo de Aspirantes	Plaza para que se les nombra
D. Francisco García Valenzuela	14	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Alcañices.
D. Eduardo Carrión Moyano	15	Idem id. de Sos del Rey Católico.
D. José Luis Viada López Puigcerver.....	16	Idem id. de Torrecilla de Cameros.
D. Miguel Rodríguez López	17	Idem id. de Valderrobres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se nombra a don Antonio González Matos Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viana del Bollo.

Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10 del Reglamento dictado para su aplicación, de 14 de mayo de 1948.
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico forense de tercera categoría, dotada con el haber anual de 11.760 pesetas y destino en

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos cuarto de la

el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viana del Bollo, a don Antonio González Matos, que figura con el número 54 en la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobada por Orden de 30 de marzo de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se resuelve concurso de traslados entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 27 de septiembre del corriente año, sobre provisión de forensías vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10 y 24 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, así como la Orden citada de 27 de septiembre del corriente año,

Este Ministerio acuerda:
Primero.—Nombrar para las forensías que se indican a los Médicos forenses que a continuación se relacionan, por ser los que reuniendo las condiciones legales ostentan derecho preferente para servir las.

Nombre y apellidos	Destino actual	Forensía para la que se le nombra
D. Federico Orozco Benitez	Cuevas del Almanzora	Almería número 2.
D. Paulino de la Guardia Izquierdo	Ateca	Guadalajara.
D. Manuel Gómez García	Morón de la Frontera	Sanlúcar la Mayor.
D. José María Erenas Navas	La Cañiza	Caravaca.
D. Gabriel Sánchez Maldonado	Olot	Vendrell.
D. Dalmacio Sánchez Brezmes	Cartagena número 2	Calatayud.
D. Pedro Herrero Aldama	Colmenar (Málaga)	Ribadeo.
D. Fernando Peña Gilpérez	Brieviesca	Cangas de Onís.
D. Fabriciano Jiménez Cubero	Algeciras	Castrojeriz.

Segundo.—Declarar desierto el concurso en lo que se refiere a la Forensía del Juzgado de Instrucción de Viana del Bollo, y según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento citado, incrementar con ella el grupo correspondiente a oposición.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Diego Ariza Porras, Rafael Olalla Giménez, Aquilino García Ruiz, Antonio López Flores, Manuel Pereira Ce, Antonio Casillas Pinar y Victorino Fernández Herrero.
Madrid, 22 de septiembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 3 de octubre de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Antonio Tirado Fernández, Manuel Gagiao García, José Quiros Rodríguez, Antonio Requena Egea, Sergio Cabezas Prades y Martín Martínez Carmona.

Madrid, 3 de octubre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 10 de octubre de 1955 por la que continúan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» los Tenientes de Infantería que se citan.

Por haber sido destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, según Orden de 30 de septiembre de 1955 («Diario Oficial» núm. 223), los Tenientes de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don César López Cubas y don Alfonso Castro Ortiz, causan baja, por fin del expresado mes, en la Agrupación de Mehalías, continuando en la situación de «Al servicio de otros Ministerios».
Madrid, 10 de octubre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de octubre de 1955 por la que se destina a la Mejasnia Armada al soldado David Mata Soria.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he dispuesto que el soldado David Mata Soria, del Regimiento de Zapadores número 5, cause baja en dicho Cuerpo y pase destinado a la Mejasnia Armada, debiendo efectuar su incorporación en la Delegación de Asuntos Indígenas, donde causará alta con efec-

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo que les queda por cumplir, a los co-

tos administrativos del día en que haga su presentación.

Madrid, 15 de octubre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 17 de octubre de 1955 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don Ramón Gual de Torrella y Truyols.

Para destinado en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería de la Escala activa, primer grupo, don Ramón Gual de Torrella y Truyols, el cual causa baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arella núm 6, y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 17 de octubre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 19 de octubre de 1955 por la que se confirma en su anterior destino al Capitán de Caballería don Arturo Estévez Osorio.

Se confirma en su anterior destino, Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, al Capitán de Caballería (E. A.) don Arturo Estévez Osorio, disponible y a mis órdenes en Marruecos (Tetuán), el que cesa en esta última situación y nuevamente queda en la de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo determina el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 19 de octubre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 20 de octubre de 1955 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente Veterinario don Antonio Jiménez Rivera.

Se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente Veterinario (E. A.) don Antonio Jiménez Rivera del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2, el cual queda en la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo de la Orden sobre situaciones militares de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 20 de octubre de 1955

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de octubre de 1955 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de «La Boreal Médica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «La Boreal Médica, S. A.», de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron aprobados en Juntas generales extraordinarias de accionistas de 12 de diciembre de 1953 y 12 de mayo de 1955, con el fin de adaptarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «La Boreal Médica, S. A.», aprobándose con esta fecha el texto de los nuevos Estatutos sociales autorizados por las Juntas generales extraordinarias de accionistas de 12 de diciembre de 1953 y 12 de mayo de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 36 de septiembre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes de Consejos de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar se comprometen a facilitar casa habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), y dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba), y dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), y dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una Escuela mixta, servida por Maestra en El Valdez, del Ayuntamiento de Moclín (Málaga), y dependiente del Consejo de Protección Escolar del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, establecido por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el poblado del Salto de Energía Eléctrica de Cofrentes (Valencia), y dependiente del Consejo de Protección Escolar de Hidro-

eléctrica Española, S. A., establecido por Orden ministerial fecha 25 de febrero último.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cuatro plazas de Maestro y una de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

Los Consejos de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales parroquiales en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales que se solicitan; que las respectivas Corporaciones municipales, de localidad superior a los 20.000 habitantes, prestan su conformidad de facilitar casa-habitación, o la indemnización correspondiente, a los que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «parroquias», las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños, en la barriada de «Viviendas del Congreso», del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a base de una Sección de niños de la Escuela graduada de la Parroquia de San Vicente de Sarriá.

Una unitaria de niñas, en la barriada de «Viviendas del Congreso», del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a base de la Sección de párvulos de la Parroquia «Santísima Trinidad», de Barcelona.

Una unitaria de niñas en Cueva de los Garfios, de la Parroquia de San Juan Bautista, del Ayuntamiento de Baza (Granada).

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de Santa María Magdalena, del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla).

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en la barriada «Parcela Ferrate-Claramon», de la Parroquia de San Francisco, del Ayuntamiento de Reus (Tarragona).

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada de Valdeferro; una unitaria de niños y una de niñas en la barriada La Bozda, y una unitaria de niños y una de niñas en la barriada de Las Delicias, todas ellas del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio de Cubert, de la Parroquia de Santa Engracia, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales de las que comprende este Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmillista.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ.

Don Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALAVA

Una Unitaria de niños y conversión de niñas de la Mixta existente en Fortecha, del Ayuntamiento de Bergueda.

ALBAICETE

Una Unitaria de niños en Méndez-Isoa, del Ayuntamiento de Hellín.

ALICANTE

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benijofar.

AVILA

Una Sección de niños y una Sección de niñas en las Escuelas Graduadas del casco del Ayuntamiento de El Arenal, a base de la Unitaria de niños y Unitaria de niñas concedida por Orden ministerial fecha 15 de septiembre último.

La plaza de Director sin grado del Grupo escolar de niños del casco del Ayuntamiento de El Tiemblo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Bartolomé de Linares.

BADAJOS

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el Cortijo de Rubiales, todas ellas del Ayuntamiento de Higuera de Llerena.

BALEARES

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar de niños «San Juan Benejaun», del casco del Ayuntamiento de Ciudadela.

Un Grupo escolar de niñas, con seis secciones—una de ellas de párvulos—y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Ciudadela, a base de la Escuela Graduada de niñas, de cinco secciones, existente en la localidad.

Una sección de niños en el Grupo escolar «José Antonio», del casco del Ayuntamiento de Ibiza.

Una sección de niños y una de párvulos en el Grupo escolar «Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Mahón.

Una sección de niñas y una de párvulos en el Grupo escolar de niñas número 2, «Virgen del Carmen», del casco del Ayuntamiento de Mahón.

CANARIAS

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcántara.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y

dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrejuncillo.

CADIZ

Una Unitaria de niñas y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

CASTELLON

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villavieja.

CORDOBA

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castro del Rio.

LA CORUNA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Soto de la Villa, del Ayuntamiento de Puente deume.

HUESCA

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Arén.

JAEN

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cristo del Valle, del Ayuntamiento de Linares.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pozo Alcón.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puente de Genave.

LAS PALMAS

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Agate.

Una Escuela de párvulos «San Juan», una Escuela de párvulos «San José» y una sección de párvulos en la Graduada de niñas «García Escameza», todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Las Palmas.

LEON

Una Escuela Graduada de niños y una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Fabero, a base de las dos Unitarias de cada sexo existentes en la localidad.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fabero.

Una Unitaria de niños y conversión de niñas de la Mixta existente en Valdivieco, del Ayuntamiento de Gradefes.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Bañeza.

Una Unitaria de niñas y conversión de niños de la Mixta existente en Villomar, del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Una Unitaria de niños y conversión de niñas de la Mixta existente en el barrio de la Estación, de Robles de Valcueva, del Ayuntamiento de Matallana de Toria.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el barrio de Puente Boeza; una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el barrio La Placa, y una Unitaria de niñas en el barrio de Cuatro Vientos, todas ellas del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Valdesandinas, del Ayuntamiento de Villazata.

MADRID

Una Unitaria de niños y conversión de niñas de la Mixta existente en el barrio de La Cañada, del Ayuntamiento de Coleda.

MALAGA

Dos Escuelas de párvulos y una de niños en el casco del Ayuntamiento de Casarabonela.

MURCIA

Una sección de niños en la Graduada «Cristo del Consuelo» y una sección de niños en la Graduada «San Bartolomé», ambas del casco del Ayuntamiento de Cieza.

ORENSE

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Amoroce, del Ayuntamiento de Celanova.

Una Escuela de párvulos en Vilanova dos Infantes, del Ayuntamiento de Celanova.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Pardollán, del Ayuntamiento de Rubiana.

OVIEDO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Levinco, del Ayuntamiento de Aller.

Una Unitaria de niños y una de niñas en San Cosme, del Ayuntamiento de Cudillero.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Palomares de Alba, del Ayuntamiento de Alba de Tormes.

SEGOVIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navalilla.

SEVILLA

Una sección de niños y una de niñas en las Graduadas de uno y otro sexo, del Grupo escolar «Tomás Ibarre», del casco del Ayuntamiento de Tomares.

VALENCIA

Tres Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Alcira.

Una sección de niñas en la Escuela Graduada de niñas número 3, del casco del Ayuntamiento de Bocairente.

Una Escuela Graduada de niñas, con cinco secciones, en el casco del Ayuntamiento de Ollería, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3 existentes en la localidad.

Dos Unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ollería.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puzol.

ZAMORA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Tola, del Ayuntamiento de Rabano de Aliste.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se de cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1955, por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideren necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a los Grupos Escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALAVA

Tres Secciones de niños en la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio masculino de Alava (Vitoria).

BALEARES

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Son Serra de Marina, del Ayuntamiento de Santa Margarita.

BARCELONA

Una Unitaria de niños, número tres, en el casco del Ayuntamiento de Rubí.

BURGOS

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Escuderos, del Ayuntamiento de Santa María del Campo.

Una Unitaria de niños, en Barrasa, a base de la Escuela mixta existente, del Ayuntamiento de Valle de Mena.

LA CORUÑA

Una Unitaria de niñas, en el barrio de Hércules, del Ayuntamiento de La Coruña (capital)

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Orbellido, del Ayuntamiento de Vimianzo.

GUIPUZCOA

Una Unitaria de niños, número tres, en el casco del Ayuntamiento de Villafraña de Oria.

HUELVA

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Calañas.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Cortecón, a base de la mixta existente.

J A E N

Un Grupo Escolar de niñas, con seis Secciones, una de ellas de párvulos, y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Jódar, a base de las Unitarias de niñas números uno, dos, tres, cuatro y seis y la Escuela de párvulos, todas ellas existentes en la localidad

Un Grupo Escolar de niños, con seis Secciones, una de ellas de párvulos, y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Jódar, a base de las Unitarias

de niños números uno, dos, tres y cinco, todas ellas existentes en la localidad.

Una Unitaria de niñas, en Aldea Hermosa, y una Unitaria de niños, en Venta de los Santos, ambas del Ayuntamiento de Montizón.

Una Sección de niñas, en la Escuela Graduada del casco del Ayuntamiento de Siles.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Fresnedilla, del Ayuntamiento de Siles.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Berruero, del Ayuntamiento de Torredelcampo.

LAS PALMAS

Una Escuela de párvulos, en Caserones, y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Ojos de Garza, ambas del Ayuntamiento de Telde.

L E O N

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Morla, del Ayuntamiento de Castrocontrigo.

MADRID

Una Sección de niños, en el Grupo «Carlos Martín Alvarez»; una Sección de niñas, en el Grupo «Isabel la Católica», y una Sección de niñas, en el Grupo «Sociedad Sainz», todas ellas del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Manzanares el Real.

NAVARRA

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Golzueta.

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Mues.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Tiebas, del Ayuntamiento de Tiebas Muruarte de Reta.

ORENSE

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Otero-Cruz, del Ayuntamiento de Arnoya.

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Entrimo, a base de la Unitaria de niñas número dos.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Sobrado, del Ayuntamiento de Gomeñe.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Aldea, del Ayuntamiento de Puentevega.

OVIEDO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Cantera; una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vegalafonte, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Ubríendes, todas ellas del Ayuntamiento de Mieres.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Dolia, del Ayuntamiento de Miranda.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Mozo, del Ayuntamiento de Peña Mellera Bapa.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Torre, del Ayuntamiento de Teverga.

PALENCIA

Un Grupo Escolar, «Blas Sierra», de niños, con siete Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Palencia (capital), a base de una Sección de niños del «Alonso Berruguete» y cuatro Secciones de niños del «Instituto Viejo».

PONTEVEDRA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cortegada, del Ayuntamiento de La Lama.

SANTANDER

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Abionzo, y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Aloños, del Ayuntamiento de Villacariiedo.

TOLEDO

Dos Unitarias de niños y dos de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Belvis de la Jara.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Mina de Santa Quiteria, del Ayuntamiento de Sevilla de la Jara.

Una Escuela Graduada de niños, con cinco Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Tembleque, a base de la Escuela Graduada de niños de tres Secciones existente.

VALENCIA

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Anna.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Real de Montroy.

ZAMORA

Una Escuela de párvulas, en el casco del Ayuntamiento de Sanzoles.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales en La Maruca, del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulada por la Empresa «Cristalera Española, S. A.», de Avilés, en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas; que por la Empresa solicitante se facilitará casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela nacional graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, en Maruca, del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo).

2.º Que las citadas Escuelas nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El señor Vicepresidente del Consejo de Administración de «Cristalera Española, S. A.».

c) Vocales: El señor Director de la Fábrica de Cristalera Española de Avilés; un representante del Consejo de Administración de la Empresa; el Médico de la Empresa; otro miembro de la Empresa; el señor Inspector y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona; un representante del Ayuntamien-

to y Junta Municipal de Enseñanza de Avilés; el reverendo señor Cura párroco de La Maruca; los Maestros, Director y Directora, de las Escuelas graduadas.

3.º El funcionamiento de estas Escuelas nacionales se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas tres plazas de Maestro y tres de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 3.º de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Continuación a la Orden de 8 de octubre de 1955 por la que se distribuye un crédito de 1.975.000 pesetas con destino a Roperos Escolares.

	Pesetas	Subvencionadas	Pesetas
CADIZ			
<i>Nacionales</i>			
Escuela nacional graduada de niñas número 2, «Nuestra Señora del Carmen», de Puerto de Santa María.	2.200	Colegio de la Medalla Milagrosa, de Arcos de la Frontera	600
Escuela nacional graduada de niños número 4, de Puerto de Santa María	1.200	Escuelas de la «Academia Popular de San José, San Leandro, número 1», de la capital	1.800
Escuelas profesionales del Patronato de la Sagrada Familia, de Puerto de Santa María	1.800	Escuelas gratuitas de Santa María Micaela de RR. Adoradoras, de Ceuta	700
Escuela nacional unitaria de párvulos número 1, de San Fernando	600	Escuelas del Sagrado Corazón, de Chiclana de la Frontera	900
Escuela nacional unitaria de niñas número 1, de San Fernando	600	Colegio del «Niño Jesús», Queipo de Llano, número 22, de Chiclana de la Frontera	1.200
Escuela nacional graduada de niñas número 3, «Nuestra Señora del Carmen», de San Fernando	1.200	Escuela del Oratorio Festivo Salesiano, de Jerez de la Frontera	700
Escuela nacional graduada de niñas «Alférez de Navio Varela», de San Fernando	1.300	Escuelas del «Colegio de Sagrado Corazón de Jesús» (Casa de Preservadas), calle Barja, números 6-8, de Jerez de la Frontera	900
Escuela nacional graduada de niñas «Manuel Roldán», de San Fernando	1.200	Escuela «Madre de Dios», de Puertas del Sol, número 14, de Jerez de la Frontera	1.800
Escuela nacional parroquial unitaria de niñas número 1, de San Fernando	600	Escuela de «El Salvador», de Jerez de la Frontera	1.800
Escuela nacional graduada de niños número 1, de Sanlúcar de Barrameda	500	Escuela del «Colegio del Niño Jesús», Casa de Huérfanas, del Puerto de Santa María	900
Escuela nacional graduada de niñas núm. 1, de Ubrique	600	Escuela del «Divino Salvador», de Vejer de la Frontera	700
Escuela nacional graduada de niñas «Nuestra Señora de la Oliva», de Vejer de la Frontera	2.400	CASTELLON DE LA PLANA	
		<i>Nacionales</i>	
		Escuela nacional graduada de niños «Cardenal Cisneros», de Almazora	2.200
		Escuela nacional graduada de niños de Benicarló	1.200

	Pesetas
Escuela nacional graduada de niños «Antiguo», de Burriana	1.800
Escuela nacional graduada de niñas «Antiguo», de Burriana	1.500
Escuela nacional graduada de niños «Cervantes», del Consejo de Protección Escolar, de Burriana	3.000
Escuela nacional graduada de niños «Ejército», de la capital	2.600
Escuela nacional graduada de niños «Mártires del Magisterio», de la capital	900
Escuela nacional graduada de niñas «Santísima Trinidad», de la capital	1.000
Escuela nacional graduada de niños «Serrano Súñer», de la capital	800
Escuela nacional graduada de niñas «Serrano Súñer», de la capital	2.500
Escuela nacional graduada de niñas de Segorbe	2.000
Escuela del Consejo de Protección Escolar, de Vall de Uxó	6.000
Escuelas nacionales «Vázquez de Mella», unitarias de niñas 1 y 2 y párvulos 1 y 2, de Villarreal de los Infantes	800
Escuela nacional graduada de niñas «Nuestra Señora de la Misericordia», de Vinaroz	600
Escuela nacional graduada de niñas «San Sebastián», de Vinaroz	1.000

CIUDAD REAL

Nacionales

Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Alcazar de San Juan	400
Escuela nacional unitaria de niñas número 4, de Alcazar de San Juan	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 5, de Alcazar de San Juan	600
Escuela nacional de párvulos número 6, de Alcazar de San Juan	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 1, de Alcob. de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Alcob. de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niños número 1, de Alcolea de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niñas número 1, de Alcolea de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niños número 2, de Alcolea de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Alcolea de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niños número 3, de Alcolea de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niñas número 3, de Alcolea de Calatrava	400
Escuela nacional del Patronato «Hijos de Obreros», de las Minas de Almadén	3.500
Escuela nacional graduada de niñas de Almagro	1.500
Escuela nacional de párvulos número 2, de Almagro	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Arroba de los Montes	400
Escuela nacional graduada de niños número 1, de Calzada de Calatrava	1.200
Escuela nacional unitaria de niños número 1, de Calzada de Calatrava	400
Escuela nacional graduada de niñas número 1, de Calzada de Calatrava	300
Escuela nacional unitaria de niñas número 1, de Calzada de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niños número 2, de Calzada de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niños número 3, de Calzada de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de párvulos número 1, de Calzada de Calatrava	400
Escuela nacional de párvulos número 2, de Calzada de Calatrava	400
Escuela nacional de párvulos número 3 de Calzada de Calatrava	400
Escuela nacional graduada de niños número 1, de Campo de Criptana	1.200
Escuela nacional graduada de niñas número 1, de Campo de Criptana	2.100
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Campo de Criptana	600
Escuela nacional unitaria de niños número 4, de Campo de Criptana	600
Escuela nacional graduada de niñas aneja a la del Magisterio «Isabel la Católica», de la capital	1.500
Escuela nacional graduada de niños «Cruz Prado», de la capital	1.200
Escuela nacional graduada de niñas número 1 «Cruz Prado» de la capital	1.200
Escuela nacional graduada de niñas número 2 «Pérez Molina», de la capital	1.500

	Pesetas
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niños número 4, de la capital	500
Escuela nacional unitaria de niños número 2, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 3, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de párvulos número 1, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de párvulos número 2 «Miguel Pérez Molina», de la capital	400
Escuela nacional de párvulos número 3 de «Carlos Erazo», de la capital	600
Escuela nacional de párvulos número 4, de la capital	600
Escuela nacional de párvulos número 5, de la capital	600
Escuela nacional de párvulos número 8 «Miguel Pérez Molina», de la capital	600
Escuela nacional de párvulos número 10, de la capital	600
Escuela nacional de párvulos número 11, de la capital	600
Escuela nacional graduada de niños del «Instituto Popular de la Concepción», de la capital	1.200
Escuela nacional unitaria de niñas número 1 del Patronato del «Instituto Popular de la Concepción», de la capital	600
Escuela nacional de niñas número 2, del Patronato del «Instituto Popular de la Concepción», de la capital	600
Escuela nacional parroquial de «Nuestra Señora de los Remedios», de la capital	600
Escuela nacional graduada de niñas número 2 «San Isidro», de Daimiel	900
Escuela nacional graduada de niños número 3 «San Isidro», de Daimiel	900
Escuela nacional graduada de niñas número 1 de «Santo Domingo», de Infantes	900
Escuela nacional graduada de niñas número 1, de Malagón	2.400
Escuela nacional graduada de niñas número 1, de Manzanares	500
Escuela nacional graduada de niños «Cervantes», de Piedrabuena	1.000
Para las Escuelas nacionales unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 5, y de párvulos números 1 y 2, de Piedrabuena	1.500
Escuela nacional graduada de niños y niñas de la Empresa Nacional del Patronato «Calvo Sotelo», de Puertollano	2.100
Escuela nacional unitaria de niños número 2, de La Solana	600
Escuelas nacionales unitarias números 7 y 8 de niñas, de La Solana	1.200
Escuela nacional graduada de niñas número 1, de Tomelloso	1.200
Escuela nacional graduada de niños «Luis Palacios», de Valdepeñas	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Villarrubia de los Ojos	400
Escuela nacional unitaria de niñas número 5, de Villarrubia de los Ojos	600

Subvencionadas

Escuela del colegio de «Nuestra Señora del Rosario», de Almagro	500
---	-----

CORDOBA

Nacionales

Escuela nacional unitaria de niñas número 2 del B.º de «Nuestra Señora de Soterraño», de Aguilar de la Frontera	600
Escuela nacional de niñas «Onésimo Redondo» y unitaria número 2 de niñas, de Aguilar de la Frontera	1.800
Escuela nacional unitaria de niñas número 3 del Patronato «San Alberto Magno», de la calle Calvario, de Aguilar de la Frontera	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Almedinilla	400
Escuela nacional mixta «Barranco del Lobo», de Almedinilla	400
Escuela nacional graduada de niños «Juan Alfonso de Baena» Baena	1.200
Escuela nacional de párvulos número 4, de Baena	400
Escuelas nacionales unitarias números 1, 2, 4, 5, 7 y 9 «Nuestra Señora de los Remedios» de Bélmez	1.500
Escuelas nacionales unitarias de niñas números 4 y 6, de Bélmez	600
Escuela nacional graduada de niñas núm. 5, de Cabra	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 6, de Cabra	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 7, de Cabra	600
Para todas las Escuelas de niños y niñas de Castro del Río	5.400

	Pesetas
Escuela nacional graduada «Doña Rosario de Torres», de niñas, de la capital	1.200
Escuela nacional graduada de niños «Cervantes», de la capital	400
Escuela nacional graduada de niñas aneja a la del Magisterio «Colón», de la capital	3.300
Escuela nacional graduada de niñas y párvulos «Julio Romero de Torres», de la capital	2.400
Escuela nacional graduada de niñas «Padre Manjón», de la capital	1.500
Escuelas nacionales unitarias números 4, 14 y 15 de niñas y párvulos, de la capital	1.800
Escuelas nacionales graduadas «Santa Teresa de Jesús», de Patronato de niños y niñas, de Córdoba	3.000
Escuela nacional unitaria de niños número 1, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas del Tejar de la Cruz	600
Escuela nacional unitaria de niñas del «Zumbacón», de la capital	600
Escuelas nacionales unitarias de niñas número 7, número 5 de párvulos y maternal, de la capital	1.200
Escuela nacional graduada de «Rey Heredia» (unitarias números 11 y 12 y párvulos 11), de la capital	800
Escuelas nacionales unitaria de niñas número 13 y de párvulos números 12 y 3, «Campo Santo de los Mártires», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Encinas Reales	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Monte la Vieja, de Fernán Núñez	600
Escuela nacional graduada de niñas «Manuel Camacho», de Fuenteovejuna	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Hornachuelos	400
Escuelas nacionales del grupo «Barahona», de Soto de Lucena	1.500
Escuelas nacionales de niñas del grupo «San José de Calasanz», de Lucena	300
Escuela nacional unitaria de niños número 5, de Lucena	400
Escuela nacional unitaria de niños número 6, de Lucena	400
Escuela nacional unitaria de niñas número 6, de Lucena	400
Escuela nacional unitaria de niños número 8, de Lucena	400
Escuela nacional unitaria de niños número 10, de Lucena	400
Escuelas nacionales unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y párvulos, de Montalbán	1.200
Escuela nacional graduada de niños «Gran Capitán», de Montilla	1.800
Escuela nacional graduada de niñas «Nuestra Señora de la Aurora» de Montilla	1.400
Escuela nacional graduada de niños «San José», de Montilla	1.800
Escuela nacional unitaria parroquial de «Santiago Apóstol», de Montilla (niñas)	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 5, de Montoro	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 1, de Monturque	400
Escuela nacional graduada de niños «Aurelio Sánchez», de Peñarroya-Pueblonuevo	1.800
Escuela nacional graduada de niñas «Eladio León», de Peñarroya-Pueblonuevo	1.200
Escuela nacional graduada de niñas «José María Pemán», de Puente Genil	1.500
Escuelas nacionales unitarias de niñas 3, 2 y 1 y de las de párvulos 2 y 1, de Santaella	1.200
Escuelas nacionales unitarias de niñas números 1, 2 y 4, de La Victoria	600
Escuela nacional graduada de niñas de Villa del Río	1.000
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1, de Villaharta	400
Escuela nacional unitaria de niños número 1, de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 1, de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional unitaria de niños número 3, de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 3, de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional unitaria de niños número 4, de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional de párvulos número 1, de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional de párvulos número 3, de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 4, de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 5, de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional de párvulos número 4, de Villanueva de Córdoba	600
Escuelas nacionales unitarias de niños y niñas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y de párvulos números 1 y 2, de Villaviciosa	1.600
Escuela nacional unitaria de niñas de Zuheros	400

	Pesetas
<i>Subvencionadas</i>	
Escuelas de H.H. de la Caridad de «La Virgen Milagrosa», de Baena	600
Escuela de «La Milagrosa», de niñas, de Bujalance	1.000
Escuela de la Fundación escolar «Colegio del Niño Jesús» de Cabra	700
Escuelas de niñas de «La Infancia», de Córdoba	1.800
Escuelas de «Colegio de San Rafael», de Córdoba, Madres Escolapias	1.200

CORUÑA (LA)

	Pesetas
<i>Nacionales</i>	
Escuela nacional parroquial de niños de Artes, Riveira	600
Escuela nacional unitaria de niños de Avio	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Avio	600
Escuela nacional unitaria de niñas de San Francisco número 3, de Betanzos	400
Escuela nacional mixta de Betanzos	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Boado (Mesía)	600
Escuela nacional mixta de Cabrois	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Caranza (El Ferrol del Caudillo)	400
Escuela nacional graduada incompleta de niñas número 1, de Carral	400
Escuela nacional graduada incompleta de niñas número 2, de Carral	400
Escuela nacional de niñas número 1, de Sumio-Quembre (Carral)	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Sumio, número 2 (Corral)	600
Escuela nacional unitaria de niños de Castro-Elviña (La Coruña)	600
Escuela nacional graduada de niñas de Cedeira	1.200
Escuela nacional unitaria de niños de Canteira	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Canteira	600
Escuela nacional mixta de Sergude (Carral)	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Castro-Elviña	600
Escuela nacional unitaria de niñas «Ciudad-Alta», travesía de Hércules, números 34-36, de la capital	600
Escuela nacional graduada de niñas aneja a la del Magisterio «María Pita», de la capital	1.500
Escuela nacional unitaria de niñas de la calle de la Torre, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niños de Los Castros, de la capital	600
Escuela nacional graduada «Concepción Arenal», de niños, de la capital	1.300
Escuela nacional graduada de niñas «Concepción Arenal», de la capital	1.200
Escuela nacional mixta de «Corrales-Eiris», de la capital	400
Escuelas nacionales graduadas de niños «Da Guarda», de la capital	500
Escuela nacional graduada de niñas «Da Guarda», de la capital	2.100
Escuela nacional unitaria de niños de la «Estación», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niños «Fernández Latorre», de la capital	600
Escuela nacional mixta «Hércules», de niñas, de la capital	600
Escuela nacional de párvulos «Hércules», de la capital	400
Escuela nacional unitaria de niñas «Linares Rivas», de la capital	400
Escuela nacional unitaria de niños de Monelos	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Monelos	600
Escuela nacional unitaria de niñas del grupo de viviendas protegidas «Pardo de Santayana», de San Roque de Afuera, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas de «Santo Tomás», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas de «Silva de Abajo», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Crendes	400
Escuela nacional unitaria de niños de Feáns-Coruña	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Feáns-Coruña	600
Escuela nacional unitaria de niños número 1, de Ferrol Viejo, de El Ferrol del Caudillo	600
Escuela nacional graduada «Ibáñez Martín», de niños, de El Ferrol del Caudillo	2.000
Escuela nacional graduada «Ibáñez Martín», de niñas, de El Ferrol del Caudillo	1.200
Escuela nacional unitaria de niñas de Iñas-Oleiros	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Mandia (El Ferrol del Caudillo)	400
Escuela nacional mixta de Marmancón, de El Ferrol del Caudillo	400
Escuela nacional unitaria de niños, muelle número 2 Ferrol Viejo, de El Ferrol del Caudillo	600
Escuela nacional de niños de Orientación Marítima y Pesquera de El Ferrol del Caudillo	600

Pesetas

Escuela nacional unitaria de niñas «Los Cuarteillos», de El Ferrol del Caudillo	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Santa Marina del Villar	400
Escuela nacional unitaria de niños número 10, de El Ferrol del Caudillo	600
Escuela nacional unitaria de niños número 11, de El Ferrol del Caudillo	600
Escuela nacional de párvulos de Esteiro (Ferrol)	600
Escuela nacional unitaria de niños de Villar (El Ferrol del Caudillo)	600
Escuela nacional unitaria de niñas de «San Juan de Filgueira», de El Ferrol del Caudillo	400
Escuela nacional unitaria de niñas de La Grela (La Coruña)	600
Escuela nacional unitaria de niños número 1, de Lages de Orro	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 1, de Lages de Orro	600
Escuela nacional unitaria de niños número 2, de Lages de Orro	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Lages de Orro	600
Escuela nacional de párvulos de Lages de Orro	600
Escuela nacional mixta de Revoltiña-Soandres (Laracha)	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Ledoira (Frades)	600
Escuela nacional unitaria de niños de Mesoiro-Coruña	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Moar (Frades)	600
Escuela nacional unitaria de niños número 1 de Perillo de Oleiros	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 1 de Perillo de Oleiros	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Oleiros	400
Escuela nacional unitaria de niños núm. 1, de Ordenes	600
Escuela nacional unitaria de niñas del Casal-Ordenes	600
Escuelas nacionales de niños y niñas números 1 y 2, de Padrón	900
Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas «Fernández Varela», de Puebla del Caramiñal	1.000
Escuela nacional unitaria número 1, de niñas, de Sada	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Sada	700
Escuela nacional unitaria de niñas de San Pantaleón das Viñas	600
Escuelas nacionales unitarias de niños y niñas de «San Pedro de Nos», Ayuntamiento de Oleiros	700
Escuelas nacionales de niñas y párvulos de «San Agustín», de Santiago de Compostela	900
Escuela nacional graduada de niñas «Divino Maestro», de Santiago de Compostela	900
Escuela nacional graduada aneja a la del Magisterio de niños «López Ferreiro», de Santiago de Compostela	400
Escuela nacional unitaria de niños de Sar (Santiago de Compostela)	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Sar (Santiago de Compostela)	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Siabo (Outes)	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Signeiro (Oroso)	600
Escuela nacional unitaria de niños de Orientación Marítima de Silva de Abajo (La Coruña)	600
Escuela nacional mixta de Traviesas-Veira (Carral)	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Vidán (Santiago de Compostela)	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Villarromari (Oroso)	400
Escuela nacional unitaria de niños de Vilvestro (Santiago de Compostela)	600

Subvencionadas

Escuela graduada de RR. Hijas de María Inmaculada, de Bañobre-Mino	300
Escuelas de niños del Patronato «La Grande Obra de Atocha», de Betanzos	400
Escuelas de «El Ángel de la Guarda», de la capital	700
Escuelas populares gratuitas y de ciegos y niños pobres de las calles de Herrerías, 19 y 21, de niños, y Cancela, 2 y 4, de niñas, de la capital	900
Escuelas del «Hogar de Santa Margarita», de la capital	1.200
Escuela del Patronato «La Grande Obra de Atocha», de la capital	3.500
Escuelas de MM. Mercedarias de «El Sagrado Corazón», de El Ferrol del Caudillo	600
Escuelas del Colegio de Santa Luisa de Marillac «Nuestra Señora de los Remedios», de Santiago de Compostela	300
Escuelas de párvulos de «San José» Santo Domingo, número 3, de Santiago de Compostela	300
Escuelas de la «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa», de Santiago de Compostela	600

CUENCA

Nacionales

Escuela nacional graduada de niños «Fray Luis de León», de Belmonte	1.200
Escuela nacional graduada de niñas «Fray Luis de León», de Belmonte	1.200
Escuela nacional unitaria de niños número 1, de Cardenele	400
Escuela nacional de párvulos de Cardenele	400
Escuela nacional graduada de niños aneja a la del Magisterio «Fray Luis de León», de la capital	1.200
Escuela nacional unitaria de niños de la Beneficencia, de la capital	400
Escuela nacional unitaria de niños número 2, de la capital	600
Escuelas nacionales unitarias de niños número 4 y de niñas y párvulos número 3, de la capital	1.000
Escuela nacional de niñas «Ramón y Cajal», de la capital	3.000
Escuela nacional graduada de niños de Horcajo de Santiago	1.000
Escuela nacional graduada de niñas de Horcajo de Santiago	900
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Landete	400
Escuelas unitarias de niños números 1 y 2, de niñas número 3 y de párvulos y niñas número 1, de Puebla de Albenara	900
Escuelas nacionales graduadas de niños «Ruiz Jarabo», de Tarancón, y niñas	900
Escuelas nacionales unitarias de niños y niñas de Torralba	800

Subvencionadas

Escuelas del Colegio RR. Teresianas de «Santo Tomás y San Pedro», de Horcajo de Santiago	600
Escuelas de «Nuestra Señora de los Remedios», de San Clemente	700
Escuela nacional graduada de niños, de Bañolas	800
Escuela nacional graduada de niños, de Blanes	600
Escuela nacional graduada de niñas, de Blanes	800
Escuela nacional graduada de niños, de Campdevanol	600
Escuela nacional graduada de niños, de Figueras	1.000
Escuela nacional graduada de niñas, de Figueras	1.200
Escuela nacional unitaria de niñas número 1 «José Antonio», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de párvulos «José Antonio», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 3, de la capital	600
Escuela nacional graduada de niñas «Lorenzana», de la capital	600
Escuela nacional graduada de niños «Montjuich», de la capital	600
Escuela nacional graduada de niñas «Montjuich», de la capital	600
Escuela nacional retrasadas mentales de niñas, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niños número 1 de Las Planas	400
Escuela nacional unitaria de niñas número 1, de las Planas	400
Escuela nacional graduada de niños, de Olot	900
Escuela nacional graduada de niñas, de Olot	500
Escuela nacional graduada de niñas de Palafrugell	900
Escuela nacional graduada de niños, de Palamós	600
Escuela nacional graduada de niñas, de Palamós	1.800
Escuela nacional unitaria de niños, de Puerto de la Selva	600
Escuela nacional unitaria de niñas, de Puerto de la Selva	600
Escuela nacional unitaria de párvulos, de Puerto de la Selva	600
Escuela nacional graduada de niños, de Puigcerdá	400
Escuela nacional graduada de niñas, de Puigcerdá	600
Escuela nacional graduada de niños, de Ribas de Freser	500
Escuela nacional graduada de niñas, de Ribas de Freser	600
Escuela nacional graduada de niños de Ripoll	900
Escuela nacional graduada de niños, de Salt	500
Escuela nacional graduada de niñas de Salt	600
Escuela nacional graduada de niños, de San Juan de las Abadesas	600
Escuela nacional unitaria de niños, de Santa Eugenia de Ter	600
Escuela nacional unitaria de niñas, de Santa Eugenia de Ter	600
Escuela nacional unitaria de niños, de Sarriá de Ter	600

Subvencionadas

Escuela de RR. Franciscanas de San Antonio de Padua, de Figueras	600
--	-----

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «*Maria Luz*», número 9.645, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio, nombrado «*Maria Luz*», número 9.645, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 21 de enero de 1953, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por no haber solicitado la concesión de explotación dentro de los plazos legales;

Resultando que esa Dirección General, en 16 de abril de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes; y cumplida la orden en 5 de mayo de 1953, alega el haberse encontrado enfermo y haber entregado una instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito solicitando la concesión de explotación;

Resultando que la Jefatura informa que no aparece registrada ni se encuentra en los archivos dicha instancia;

Vistos los artículos 66, 69, 78, 170, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de lo Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el interesado ha dejado transcurrir el plazo de vigencia del permiso de investigación, sin que haya solicitado la prórroga ni la conversión en concesión de explotación dentro de los plazos reglamentarios, y que, por otra parte en el escrito de alegaciones expone argumentos que no pueden tomarse en consideración;

Este Ministerio, ha propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio «*Maria Luz*», número 9.645, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 9 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «*Juanita*», número 9.662, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro, nombrado «*Juanita*», número 9.662, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 21 de enero de 1953, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por no haber solicitado la concesión de explotación dentro de los plazos legales;

Resultando que esa Dirección General, en 16 de abril de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes; y cumplida la orden en 5 de mayo de 1953, alega el haberse encontrado enfermo y haber entregado una instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito solicitando la concesión de explotación;

Resultando que la Jefatura informa que no aparece registrada ni se encuentra en los archivos dicha instancia;

Vistos los artículos 66, 69, 78, 170, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de lo Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el interesado ha dejado transcurrir el plazo de vigencia del permiso de investigación, sin que haya solicitado la prórroga ni la conversión en concesión de explotación dentro de los plazos reglamentarios, y que, por otra parte en el escrito de alegaciones expone argumentos que no pueden tomarse en consideración;

Este Ministerio, ha propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro «*Juanita*», número 9.662, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 9 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «*Marin*», número 9.664, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de cobre, nombrado «*Marin*», número 9.664, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 21 de enero de 1953, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por no haber solicitado la concesión de explotación dentro de los plazos legales;

Resultando que esa Dirección General, en 16 de abril de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes; y cumplida la orden en 5 de mayo de 1953, alega el haberse encontrado enfermo y haber entregado una instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito solicitando la concesión de explotación;

Resultando que la Jefatura informa que no aparece registrada ni se encuentra en los archivos dicha instancia;

Vistos los artículos 66, 69, 78, 170, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el interesado ha de-

jado transcurrir el plazo de vigencia del permiso de investigación, sin que haya solicitado la prórroga ni la conversión en concesión de explotación dentro de los plazos reglamentarios, y que, por otra parte en el escrito de alegaciones expone argumentos que no pueden tomarse en consideración;

Este Ministerio, ha propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de cobre «*Marin*», número 9.664, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 9 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «*Pepita*», número 9.666, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio nombrado «*Pepita*», número 9.666 de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 21 de enero de 1953, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por no haber solicitado la concesión de explotación dentro de los plazos legales;

Resultando que esa Dirección General, en 16 de abril de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes; y cumplida la orden en 5 de mayo de 1953, alega el haberse encontrado enfermo y haber entregado una instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito solicitando la concesión de explotación;

Resultando que la Jefatura informa que no aparece registrada ni se encuentra en los archivos dicha instancia;

Vistos los artículos 66, 69, 78, 170, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el interesado ha dejado transcurrir el plazo de vigencia del permiso de investigación, sin que haya solicitado la prórroga ni la conversión en concesión de explotación dentro de los plazos reglamentarios, y que, por otra parte en el escrito de alegaciones expone argumentos que no pueden tomarse en consideración;

Este Ministerio, ha propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio «*Pepita*», número 9.666, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo

los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Alegria», número 9.722, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «La Alegria», número 9.722 de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 24 de mayo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por no haber comenzado los trabajos dentro de los primeros seis meses después de la notificación del otorgamiento;

Resultando que esa Dirección General, en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera for-

mular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 12 de julio de 1954 no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos, y no habiendo alegado nada al serle notificada la propuesta de caducidad, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, ha propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo «La Alegria», número 9.722, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

mo, en orden a la petición del señor Prats Poca, y se resolviese, en definitiva, con justicia y equidad;

Resultando que con escrito fechado en 10 de noviembre de 1953, doña Josefa Verdery Batlle, en su calidad de viuda y usufructuaria universal del citado don José Pujol Estevill, se dirigió también al Subsecretario del Departamento expresándole, como ampliación a lo que se le había informado verbalmente por una Comisión del Gremio de Hostelería de Tárrega, los perjuicios que a los intereses de la industria del ramo acarrearía la construcción de un hotel de nueva planta, y a la vez que acompañaba un reportaje fotográfico del «Hotel Aleix», resumía todas las peticiones y actuaciones hasta entonces producidas, así como los informes emitidos en contra de la construcción de dicho proyectado hotel: a la vista de cuyo escrito, y del anteriormente citado como dirigido a este Ministerio en 12 de agosto, la Dirección General de Turismo, con oficio de 19 de diciembre, comunicó a la indicada doña Josefa Verdery Batlle que el criterio de dicho Organismo seguía siendo el que ya se le había expuesto en 5 de agosto, y que el Ayuntamiento de Tárrega estimaba acertada la instalación del nuevo hotel;

Resultando que en relación con el expresado proveído, doña Josefa Verdery Batlle, en el concepto anteriormente indicado, en escrito de 5 de enero de 1954 recurrió en alzada ante este Ministerio, del que solicitaba se dejase sin efecto lo resuelto por la Dirección General de Turismo y que fuera denegada al señor Prats Poca su pretensión de instalar un hotel en Tárrega, que consideraba perjudicial para sus intereses particulares y el interés general, alegando para ello que era improcedente que la Dirección General de Turismo resolviese sobre peticiones que habían sido cursadas directamente a este Ministerio y al Subsecretario del Departamento por el que fué esposo de la hoy recurrente y por ella, precisamente con la finalidad de impugnar anteriores medidas adoptadas por el citado Centro directivo; que la resolución que impugnaba no le indicaba los recursos que contra ella pu-

diera promover; que tal decisión era una nueva etapa en la actitud de entorpecimiento y obstrucción que el expresado Organismo venía adoptando para impedir que recayese resolución ministerial sobre sus peticiones anteriores; que las reformas que tiene proyectadas en su establecimiento harían que éste fuera de categoría superior a la que pudiera alcanzar el que pretende construir el señor Prats, al cual, por otra parte, le será imposible edificar el hotel proyectado en el lugar donde tiene instalado un surtidor de gasolina, pues las normas de la Campsa no permiten que viertan sobre dichos aparatos huecos o aberturas, lo que con toda probabilidad reduciría la capacidad del proyectado alojamiento; y que los informes del gremio de Hostelería y Similares, de la Cámara de Comercio e Industria y del Delegado comarcal de Sindicatos, de Tárrega, que acompañaba, eran contrarios a la construcción de dicho proyectado hotel, que ya en 1948 había sido denegado por el mismo Centro directivo;

Resultando que trasladado el anterior escrito a informe de la Dirección General de Turismo, dicho Centro directivo ha evacuado el trámite en el sentido de estimar que no existe precepto legal en que fundamentar la denegación de lo solicitado por el señor Prats Poca; y que teniendo en cuenta, además, que es libre el ejercicio de la industria del hospedaje y que el Ayuntamiento de Tárrega había manifestado su criterio favorable a la construcción del hotel, no se podía rechazar el que ésta se realizara;

Resultando que por informe posterior de la misma Dirección General se manifiesta que, previos los correspondientes asesoramientos técnicos, el proyecto del repetido industrial fué declarado de excepcional utilidad pública por dicho Centro directivo en 11 de abril del corriente año, y que habiendo pasado el mismo al Banco de Crédito Industrial, lo ha resuelto favorablemente con fecha 2 de septiembre siguiente;

Vistos el Fuero de los Españoles, la Ley de 19 de octubre de 1889, los Decretos de 15 de febrero y 4 de abril de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 27 de marzo y 13 de mayo de 1942;

Considerando que las pretensiones deducidas por don José Pujol Estevill no pueden tener otro calificativo jurídico que el de mera petición hecha al amparo del artículo 21 del Fuero de los Españoles, denegada el 5 de agosto de 1953 por la Dirección General de Turismo en uso de sus atribuciones discrecionales;

Considerando que los escritos que contra dicha denegación produjeron el citado don José Pujol Estevill y la recurrente en 12 de agosto y 10 de noviembre de 1953, respectivamente, dirigidos a este Ministerio y al Subsecretario del Departamento, no debieron ser contestados ni mucho menos resueltos por la Dirección General de Turismo, ya que carecía de competencia para ello, en razón a lo que se ha de anular la resolución adoptada sobre los mismos por el indicado Centro directivo, procediendo el que sean resueltas en este momento las cuestiones que en dichos escritos se plantearon y que se recogen en el de 5 de enero de 1954;

Considerando que ninguna de las alegaciones formuladas por la recurrente tiene eficacia para desvirtuar los fundamentos de la resolución dictada por la Dirección General de Turismo en 5 de agosto de 1953, siendo ajeno a las facultades de este Departamento determinar si un edificio que reúne las condiciones adecuadas para una instalación hotelera podrá ser levantado al lado de unos aparatos surtidores de gasolina, materia propia de la competencia municipal y de la Campsa en cuanto a la subsistencia de la concesión;

Considerando que la facultad de conceder autorización para la apertura de hoteles corresponde a la potestad discrecional de la Administración, vistas la capacidad hotelera y posibilidades turísticas de

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Verdery Batlle contra resolución de la Dirección General del Turismo de 19 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada que presenta doña Josefa Verdery Batlle, propietaria del «Hotel Aleix», de Tárrega (Lérida), contra resolución de la Dirección General de Turismo de 19 de diciembre de 1953; y

Resultando que habiéndose dirigido don Francisco Prats Poca a la Dirección General de Turismo en solicitud de obtener la declaración de utilidad pública para su proyecto de construcción e instalación de un hotel en Tárrega, don José Pujol Estevill, propietario del «Hotel Aleix», en la expresada localidad, solicitó a su vez que se denegase dicha autorización, a lo que el indicado Centro directivo le hizo saber, en oficio de 5 de agosto de 1953, que no era posible tal denegación, en atención a que los establecimientos hoteleros de Tárrega no alcanzaban la categoría que exigía el tránsito turístico allí existente; a consecuencia de lo que el expresado señor Pujol Estevill elevó a este Ministerio escrito, fechado en 12 de agosto del mismo año, exponiendo que con los documentos que anteriormente tenía aportados se probaba que los Organismos locales y centrales competentes desaprobaban la construcción de un nuevo hotel en una pequeña ciudad que ya cuenta con veintitrés establecimientos de hospedaje y restaurantes, además de que esperaba que pasados unos meses su propio hotel sería de primerísima calidad, resultando perjudicado si ahora se autorizaba la construcción y apertura del nuevo proyectado, por lo cual solicitaba que, recabándose todos los antecedentes necesarios, se revisase lo ordenado por la Dirección General de Turis-

la población de que se trate, como determina el artículo 2.º de la Orden de 8 de abril de 1939, otorgándose por la Dirección General de Turismo, conforme el artículo 4.º del Decreto de 4 de abril de 1952; siendo asimismo el expresado Centro directivo el que, con la propia competencia que le atribuye el artículo 10 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1942, acuerda la declaración de excepcional utilidad pública a los efectos de la concesión de préstamos con cargo al Crédito Hotelero, atendido lo cual, no puede apreciarse infracción alguna en lo que aquél resolviera en 5 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Estimar en parte el recurso interpuesto por doña Josefa Verdeny Batlle anulando, en consecuencia, y dejando sin ningún valor ni efecto la resolución de la Dirección General de Turismo de 19 de diciembre de 1953.

2.º No haber lugar a las demás peticiones de la indicada recurrente, formuladas en sus escritos de 12 de agosto y 10 de noviembre de 1953 y 5 de enero de 1954, confirmando en todas sus partes lo resuelto por el mencionado Centro directivo en 5 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montefrío y estación de Montefrío-Tocón, provincia de Granada, expediente número 4.511, convalidando el que actualmente explota, a don Eugenio Cano Ureña.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de octubre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montefrío y estación de Montefrío-Tocón, provincia de Granada, convalidando el que actualmente explota, a don Eugenio Cano Ureña, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de los mismos mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Montefrío y estación de Montefrío-Tocón, de 17 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Dois expediciones entre Montefrío y la estación de Montefrío-Tocón y otras dos

expediciones entre la estación de Montefrío-Tocón y Montefrío

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Granada.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Internacional», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CR-3.328; con capacidad para 24 viajeros sentados, 8 en primera y 16 en segunda clase.

Se adscribirá a la concesión otro vehículo de reserva, de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Granada antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase, 0,55 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase, 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Granada la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

4.163—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Laguna y la desembocadura de la carretera general del Sur, por Los Baldíos, con hijuela de La Laguna de Almendrita por Geneto, provincia de Santa Cruz de Tenerife, expediente número 4.592, a don Angel Palazón Romero.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 7 de septiembre de

1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre La Laguna y la desembocadura de la carretera general del Sur por Los Baldíos, con hijuela de La Laguna de Almendrita por Geneto, provincia de Santa Cruz de Tenerife, a don Angel Palazón Romero, con las siguientes condiciones:

Primera.—En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de los mismos mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre La Laguna y la desembocadura de la carretera general del Sur, de 11 kilómetros de longitud, pasará por carretera de la Esperanza, Las Tañonillas, Escuela Nacional, Los Baldíos, Llano del Moro, Barranco de la Higuera, El Sobradillo, Cruz de la Almendrita y Molino de Viento.

El de la hijuela entre La Laguna y Cruz de la Almendrita, de 6 kilómetros de longitud, pasará por Barranco Gomeza, Geneto, Salida de Geneto San Miguel y Barranco de la Pescadora, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre La Laguna y la desembocadura de la carretera general del Sur por Los Baldíos y otras tres expediciones entre la desembocadura de la carretera general del Sur y Los Baldíos y La Laguna.

Tres expediciones entre La Laguna y la carretera general del Sur por Geneto y otras tres expediciones entre la carretera general del Sur por Geneto y La Laguna.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Willys», de 28,5 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, TF-2.834; con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus de reserva marca «Willys», de 20,7 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula, TF-3.080; con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,3248 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0487 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Volta, S. A.», para ocupar terrenos en la zona de servicios del puerto de Valencia, con destino a la instalación de una línea subterránea de alta tensión a 6.000 voltios, desde la travesía de la Borrasca hasta la Obra Sindical del Hogar.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don José María Espinosa de los Monteros, en nombre y representación de la «S. A. Volta», en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la zona del puerto de Valencia, con destino a la instalación subterránea de una línea de alta tensión desde la travesía de la Borrasca hasta la Obra Sindical del Hogar, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 3 de septiembre del año en curso;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que el deslinde de la zona maritimoterrestre, entre puerto y poblado, del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden, ha sido aprobado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1950. Expediente incoado a instancia del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Valencia (C-410. Valencia).

Resultando que cotejados sobre el terreno los planos presentados por el petionario y por la Dirección del puerto discrepan sensiblemente, siendo el último de los citados el que se ajusta a la realidad;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, el Ayuntamiento de Valencia, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos, pudiendo otorgarse a título precario sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica con motivo de la tramitación de otros expedientes sobre peticiones de

ocupación de terrenos dentro de la zona portuaria (véase C-445. Africa);

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 2,50 pesetas por metro lineal y año, según propone el Ingeniero Jefe de la provincia.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a «Volta, S. A.», para ocupar terrenos en la zona de servicio del puerto de Valencia, una faja de terreno de 2,50 metros de anchura por 142 metros de longitud, formada por siete alineaciones rectas, que arrancando del frente de la travesía de la Borrasca se desarrolla por la acera de la calle de la Plancheta en dirección a la travesía del Teatro, cruzando las vías del ferrocarril de la Junta de Obras del Puerto a la altura de dicha calle para seguir junto al muro del bloque de viviendas «Ramón Laporta», hasta entrar en el transformador instalado en el mismo.

2.º Los conductores se colocarán a una profundidad mínima de 0,60 metros y a una distancia de 0,50 metros como mínimo de las tuberías de agua, gas o de otros servicios preexistentes, ya sigan la misma dirección o se crucen. Esta separación se elevará a un metro, con relación a los cables subterráneos de las líneas telegráficas o telefónicas.

3.º El cable se colocará donde sea posible por bajo de los accesos. De existir en otros servicios, y que por ello no se puedan conservar las distancias fijadas en la condición anterior, la canalización se hará por la calzada.

4.º En el cruzamiento con vías férreas, acequias, alcantarillas o calles, el cable irá dentro de una tubería de cemento o cajetines de hormigón armado.

5.º En las cajas o registros de esta instalación no se consentirá cañería alguna de agua o gas y estarán dispuestas en condiciones de poder ser ventilados fácilmente.

6.º Las tapas de estos registros podrán ser de piedra de hormigón, de cemento o de materias aislantes; si fueran metálicas no podrán hallarse en comunicación eléctrica con los conductores, tomándose además las disposiciones necesarias para evitar en lo posible la aglomeración de agua en los registros.

7.º Antes de procederse a la instalación de línea solicitada deberá obtenerse de la Jefatura de Obras Públicas la necesaria autorización para instalar ésta con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

8.º Como la concesión se hace a «Volta, S. A.», por ser ella hoy día la que suministra fluido al puerto, quedará caducada automáticamente esta concesión si dicho servicio lo hiciera otra Compañía, si por la Administración, y de común acuerdo, no se estimase conveniente la continuación, subrogándose la nueva entidad en todos los derechos y obligaciones de la primera, y sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula décima de la presente autorización.

9.º La superficie cedida no podrá dedicarse a ningún otro fin que no sea el que se pide, ni en ella podrán hacerse construcciones ni instalaciones de otra clase que las necesarias para el servicio a que se destina este terreno.

10. La concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión.

11. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia

en unión de la Dirección facultativa del puerto, levantándose acta y plano de esta operación que serán sometidos a la aprobación superior, haciéndose constar en acta la superficie del terreno ocupado.

12. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dos años, contados desde esa misma fecha.

13. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. Una vez terminadas las obras, la entidad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, que, en unión de la Dirección facultativa del puerto, procederá a su reconocimiento, extendiéndose también plano y acta de éste, que se elevará a la aprobación superior.

15. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

16. Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

17. La Sociedad concesionaria abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto un canon de 2,50 pesetas por metro lineal y año por trimestres anticipados. Este canon será revisable, y, por lo tanto, podrá variarse por acuerdo de la Administración.

18. Se cumplirá por el concesionario todo lo previsto en las Leyes de Obras públicas y de puertos para esta clase de concesiones y en las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como en las Leyes de Protección a la industria nacional y en lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y se respetarán las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

19. Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo ser anulada o caducada cuando así conviniese a los intereses generales o de la Administración, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni indemnización alguna por este concepto.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones es causa de caducidad de la concesión, y en este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento el del Ingeniero Director del puerto de Valencia, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a la Sociedad Unión Española de Explosivos, S. A., para establecer una instalación para elevación de agua del mar desde el puerto de Cartagena al paraje denominado «El Hondón», devolviendo dichas aguas, una vez utilizadas, al mencionado puerto por el túnel del Almajar.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a instancia de la Sociedad Unión Española de Explosivos S. A., en solicitud de autorización para ocupar terrenos y cruzar la zona de servicios del puerto de Cartagena, con destino a una instalación para elevación y conducción de agua del

mar, desde el puerto hasta el lugar de emplazamiento de la fábrica de dicha Sociedad, situada en el paraje denominado «El Hondón», remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 17 de junio último; Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que, durante el periodo de información pública, no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado todo ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que, verificada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia la confrontación del proyecto sobre el terreno, se ha comprobado que las obras proyectadas se ajustan sensiblemente a los accidentes del terreno;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del puerto, la Confederación Hidrográfica del Segura, la Jefatura de Estudios de Ferrocarriles por el Estado, la Dirección General de Navegación y la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 5 pesetas por metro lineal y año de tubería instalada dentro de la zona portuaria y la cantidad de 35.000 pesetas anuales a la Confederación Hidrográfica del Segura en concepto de gastos de conservación del túnel del Almajar,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Unión Española de Explosivos, S. A., para establecer una instalación para elevación de agua del mar desde el puerto de Cartagena (astilleros de Francisco Pinto) al paraje denominado «El Hondón», devolviendo dichas aguas, una vez utilizadas, al mencionado puerto por el túnel del Almajar, propiedad de la Confederación Hidrográfica del Segura.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en agosto de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Maseda, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª La instalación de la central de bombas elevadoras, y por lo que se refiere a la toma de agua, se deberá construir de forma que la entrada del agua no pueda producir socavaciones en el muro que limita los astilleros de Pinto del canal de la Rambla, y si estas llegasen a producirse, el concesionario vendrá obligado a modificar en lo preciso la toma y a reconstruir el muro.

4.ª La Dirección facultativa del puerto de Cartagena podrá tomar muestras del agua que se vierta al mar por el túnel de desagüe del Almajar, en presencia del concesionario, y las analizará; si dichas aguas contuviesen ácidos, se prohibirá la continuación del vertido por dicho sitio.

5.ª Si las sales disueltas en el agua se precipitasen en contacto con el agua del mar y se produjese algún aterra-

miento, el concesionario vendrá obligado a dragarlo.

6.ª Por lo que respecta al cruce con el ferrocarril de vía estrecha de Cartagena a Los Blancos, las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inmediata inspección del personal de la Inspección y del de la Explotación de la línea de Cartagena a Los Blancos, y al efecto, el concesionario dará cuenta a aquéllos con la debida anticipación de la fecha en que se propone dar comienzo a las obras o a la ejecución de alguna reparación.

7.ª El paso de la tubería por debajo de las vías y en longitud de ocho metros se hará por el interior de una alcantarilla construida de hormigón, con espesores de muros y bóveda de 0,26 metros y solera de 0,60 metros. Las dimensiones interiores serán de 0,80 metros por 1,90 metros, y la bóveda, de medio punto.

El trasdós de la bóveda estará a 0,60 metros de profundidad respecto al patin del carril, y la tubería, a 1,20 metros.

8.ª La Explotación de Ferrocarriles por el Estado queda relevada de toda responsabilidad por las averías que puedan originarse en la instalación que se autoriza y sean consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril o de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos o sean causados por fuerza mayor.

9.ª Por lo que respecta a la carretera, la tubería de hierro se alojara en una tajea de obra de fábrica de 0,80 metros de luz, que será continuación de la construida para el paso del ferrocarril.

10. El trasdós de la bóveda será de 0,60 metros, de tal forma que, al rellenar con piedra machacada este espesor de 0,60 metros, no queden resaltes ni depresiones en la superficie de rodadura de la carretera. El afirmado se efectuará con piedra machacada, perfectamente consolidada y regada con betún asfáltico.

11. La obra de cruce con la carretera se construirá primero una mitad y después la otra, a fin de que siempre quede libre para el tránsito el semiancho de la carretera; mientras dure la obra, la parte de zanja que se encuentre abierta estará rodeada por una valla en la parte lindante con la zona destinada al tránsito, colocando ciento cincuenta metros antes y después de la obra, una tablilla grande pintada de rojo que anuncie su interrupción, y junto a esta tablilla, y en la valla, durante la noche, se colocará un farol con luz roja.

12. El concesionario pondrá igualmente el personal necesario para la vigilancia permanente de las tablillas y faroles, a fin de que estas señales no sufran interrupción, siendo responsable de cualquier accidente que pueda ocurrir por falta de cumplimiento de las condiciones anteriores o por imprevisión de cualquier clase en los trabajos de referencia.

13. Al empezar los trabajos, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas quien podrá ordenar la inspección en todo cuanto se relacione con las presentes condiciones, y quien podrá suspenderlos si no se efectuasen con arreglo a éstas.

14. Si por condiciones defectuosas de la tubería, de la tajea o por cualquier otra causa se produjesen filtraciones que originasen perjuicios o deterioros a la carretera o al tránsito, serán reparados inmediatamente por el concesionario.

En el cruce con la carretera se establecerá el afirmado de éste con buenos materiales y sin que haya resaltes ni depresiones en relación con la parte de pavimento que no se toque.

15. Las obras deberán efectuarse con la mayor rapidez, a fin de que la interrupción del ancho total de la carrete-

ra sea de la menor duración posible y desde luego no superior a cuatro días.

16. El concesionario, previamente a la ejecución de las obras, deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Segura el proyecto detallado de vertido a la Casa de Compuertas o al túnel del Almajar, con solicitud de autorización para su construcción, que le será concedida con las prescripciones que la Confederación estime pertinentes.

17. Esta autorización de paso por el túnel del Almajar es a precario, y, por consecuencia, podrá ser suspendida cuando lo estime conveniente la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo suficiente notificar a la Sociedad Unión Española de Explosivos con una antelación de tres meses.

18. El concesionario abonará por anualidades anticipadas, en la Depositaria-Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, el canon de 5 pesetas por metro lineal y año de tubería instalada dentro de la zona portuaria y la cantidad de 35.000 pesetas anuales a la Confederación Hidrográfica del Segura en concepto de gastos de conservación del túnel del Almajar.

19. Los gastos de conservación se pagarán por anticipado. El primer año se satisfará antes de la autorización de las obras a que se refiere la condición 17.

20. Serán de cuenta del concesionario las reparaciones extraordinarias que hayan de efectuarse en el túnel del Almajar y en la Casa de Compuertas y sean motivadas por el paso de las aguas cuyo paso se autorizó.

21. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen a usos ni fines distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, ni ejercer industria alguna en él, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

22. Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

23. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

24. Las obras habrán de comenzarse antes del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas en el de dos años.

25. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

26. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo, el cual se verificará con asistencia del Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Cartagena, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

27. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

28. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de la Dirección del Puerto y de la Confederación Hidrográfica.

29. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

30. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter oficial en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras o a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

31. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Cartagena, el de la Sociedad interesada, el de la Confederación Hidrográfica del Segura y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Gonesá.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el proyecto de obras de entraplanta en los Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Visto el proyecto de obras de entraplanta de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, redactado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño Nebot, con un presupuesto total de 359.546,22 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 293.214,85 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 10.913,77 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 43.982,23 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo quinto, el 3 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, pesetas 8.796,44; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.638,93 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Cíviles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que, a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, a cuyo efecto se ha toma-

do razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don Pedro Montilla Gómez, que se compromete a efectuarlas por 348.110,85 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de pesetas 359.546,22, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Pedro Montilla Gómez por la cantidad de 348.110,85 pesetas.

L que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Seleccionando aspirantes que han solicitado seguir el curso de Habilitación de Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agropecuaria.

Visto el informe de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar no aptos para continuar los estudios correspondientes a la segunda parte del Curso de Habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial, de modalidad agrícola-ganadera, del Bachillerato Laboral, a los alumnos:

D.ª María Teresa Fernández González.
D. Angel Urdiola Salvador
D. Manuel Anies Lascorz.

2.º Aplazar la admisión a la segunda parte del Curso de Habilitación de los alumnos don Francisco Alvarez Ordás y doña Amelia de Castro Fernández, hasta tanto se reciban los informes personales de los Profesores que han impartido la primera parte del Curso en cuestión.

3.º Declarar admitidos a la primera parte del Curso de Habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial para los Centros de modalidad agrícola-ganadera, a los aspirantes que a continuación se relacionan:

D. Antonio Albarracín Claros.
D. Alejandro Alonso Pablos.
D. Luis Alvarez Díaz-Ufán.
D.ª María Alvarez Yzaga.
D. Octavio Arenzana Santamaría.
D. Lorenzo Arnillas de Mugerza.
D.ª María de la Concepción Asorey Andaluz.

D.ª Hortensia Blanco Ramos.
D. José María Calzada Isern.
D. Ginés Caparrós Soler.
D.ª Justina Carlión Blanco.
D. José Carralero Herrero.
D. Luis del Castillo Díaz.
D. Leodegario Casares Mata.

D. Juan de la Cuesta Bejerano.
D. Eusebio Delgado Aragón.
D.ª María de la Concepción Díez Ta-

boada.
D. Juan Carmelo Doñate Doñate.
D. Primitivo Domínguez Ruiz.
D. Florián Estévez Acuña.
D.ª Pastora Ferrín Moreiras.
D.ª María de los Angeles Fernández Padi-

dial.
D. José Ramón García Peláez.
D. Felipe García Santos.
D. José María Gómez Royo.
D. Enrique González Ruiz.
D. Pedro Jesús Iglesias Hernández.

D. Sixto López López.
D. Angel Manuel López Pozo.
D. Manuel López Mora-Rojano.
D. Julián Martínez Delicado.
D. Ismael Martín Fernández.
D. Maurício Martín Seco.
D. Fernando Mueches Gallea.

D. Gonzalo Orozco Belda.
D.ª María Dolores Pérez Alonso.
D. Justino Ramírez Ramos.
D. Antonio Relea de la Hera.
D. Francisco Ribas González.
D. José Carlos Rodríguez Murcia.

D. Casimiro Rodríguez Rodríguez.
D. José María Salgado López.
D.ª María Teresa Rodríguez y Rodríguez.
D. Gabriel Salgado Pérez.

D. Angel Sánchez Belda.
D. Francisco Sánchez Zamorano.
D.ª Eugenia Santos Gutiérrez.
D. Antonio Tejado Castellanos.
D. Manuel Pozuelo Guanche.
D. Blas Luis Sánchez Cabezudo Ro-

bles.

4.º Desestimar las solicitudes presentadas por los siguientes concursantes:

D. Jacinto José Geijo Fernández.
D. David Argáiz Ramírez.
D. Teófilo Arrojo Calvo.
D. Antonio Díaz Calle.
D. Alberto Ibáñez Pérez.
D. Orenco Fernández Alvarez.
D. Luis Gómez Jodar.

D. Jesús Rodríguez Guadas.
D.ª María del Carmen Carriles y Galarraga.
D. Arturo Molina Ruiz.
D. Miguel Ramos Rey.
D. Jesús Rodríguez Quigüas.
D. Pablo Santos Casguero.
D. Jerónimo Jaime Rodríguez.

5.º Conceder un plazo de diez días a los aspirantes que a continuación se citan para que completen sus expedientes, con las documentaciones que se detallan seguidamente:

Don José Ambrona Grajera: Toda la documentación que aportó al concurso para seleccionar al Profesorado del Centro de Don Benito, ya que la misma se devolvió al Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz.

Don Gregorio Becerra Blanco: Certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Manuel Fonseca Ramón: Certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Justo García Maniega: Certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Enrique Juliá Casimiro: Certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Doña Delfina Llaneza García: Certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Doña María Jesús Palacios Montañés: Certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Cleto Patiño Sanjuán: Certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Dionisio Plaza López: Certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Horacio Rubio López: Certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don César Ruiz de Adana y Torres:

Certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Doña María Rosa Sánchez Cascarro: Escrito renunciando a su plaza de Profesora titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona, caso de ser admitida al Curso de Habilitación.

Don Prudencio Tejerina Fernández: Certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Doña María Teresa Tuñas González: Certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Felipe Martínez Nuñez: Certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura y certificado médico.

Don Ramón Elías Cid: Certificado médico y certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Doña María Luisa Encinas Cueto: Certificado médico y certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Ceferino Ledesma Leo: Certificado médico, certificado de Penales, partida de nacimiento y certificado de adhesión al Movimiento.

Don Miguel Francisco Serrano Patiño: Certificado médico y certificación académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Transcurrido el plazo de diez días que se conceden para completar la documentación, a las cuarenta y ocho horas siguientes se publicará, en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional, una relación en la que figuren los aspirantes que hayan sido seleccionados, con sus expedientes completos, para el Curso de Habilitación.

6.º Declarar excluida de los beneficios de la beca a la alumna doña María Teresa Fernández González.

7.º Conceder beca para la segunda parte del Curso de Habilitación a los alumnos De la Cita Casado, Gómez Royo, Vicente Martín, Zurita Suárez, Fernández Andués y Gómez Carretero.

8.º Conceder beca para la primera parte del Curso de Habilitación a los alumnos:

D. Lorenzo Arnillas de Muguerza.

D. Hortensia Blanco Ramos.

D. José María Calzada Isern.

D. Ginés Caparrós Soler.

D. Floriano Estévez Acuña.

D. José Carlos Rodríguez Murcia.

9.º Conceder un plazo de diez días para completar sus expedientes de aspirantes a becas, con los documentos que se citan, a los siguientes concursantes:

Don José Carralero Herrero.—Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial acreditativo de no figurar como contribuyente, ídem de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de no figurar como contribuyente (estos certificados se referirán tanto a la situación del concursante como a la de sus padres), declaración jurada en la que se acrediten los ingresos y el lugar de trabajo de sus padres y los ingresos y el lugar de trabajo del interesado.

Don Primitivo Domínguez Ruiz.—Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial acreditativo de no figurar como contribuyente, ídem de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de no figurar como contribuyente (estos certificados se referirán tanto a la situación del concursante como a la de sus padres), declaración jurada en la que se acrediten los ingresos y el lugar de trabajo de sus padres y los ingresos y el lugar de trabajo del interesado.

Doña María de los Angeles Fernández Padial.—Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial acreditativo de no figurar como contribuyente, ídem de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de no figurar como contribuyente (estos certificados se

referirán tanto a la situación del concursante como a la de sus padres), declaración jurada en la que se acrediten los ingresos y el lugar de trabajo de sus padres y los ingresos y el lugar de trabajo de la interesada.

Don Pedro Jesús Iglesias Fernández.—Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial acreditativo de no figurar como contribuyente, ídem de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de no figurar como contribuyente (estos certificados se referirán tanto a la situación del contribuyente como a la de sus padres), declaración jurada en la que se acrediten los ingresos y el lugar de trabajo de sus padres y los ingresos y el lugar de trabajo del interesado.

Don Francisco Rivas González.—Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial acreditativo de no figurar el interesado como contribuyente, ídem id, respecto a sus padres, ídem de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de no figurar sus padres en la relación de contribuyentes, declaración jurada en la que se especifique el lugar de trabajo del interesado y de sus padres, así como los ingresos de los mismos.

Doña Eugenia Ascensión Santos Gutiérrez.—Certificado de la Delegación respectiva acreditativo de que los padres de la interesada no figuran como contribuyentes por los conceptos de rústica, urbana e industrial; declaración jurada respecto a la situación profesional de la interesada y de sus padres, especificando los correspondientes ingresos.

Don Felipe García Santos.—Certificación de la Delegación respectiva acreditativa de que los padres del interesado no figuran como contribuyentes por los conceptos de rústica, urbana e industrial; declaración jurada sobre la situación profesional del interesado y de sus padres, especificando los ingresos que perciben.

Don Enrique González Ruiz.—Certificado de la Delegación de Hacienda respectiva acreditativo de que sus padres no figuran en la relación de contribuyentes por los conceptos de rústica, urbana e industrial; declaración jurada respecto a la situación profesional del interesado y de sus padres, especificando los ingresos que perciben.

Don José María Gómez Royo.—Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial acreditativo de no figurar como contribuyente, ídem de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de no figurar como contribuyente (estos certificados se referirán tanto a la situación del concursante como a la de sus padres), declaración jurada en la que se acrediten los ingresos y el lugar de trabajo de sus padres y los ingresos y el lugar de trabajo del interesado.

Doña Pastora Ferrín Moreira.—Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial acreditativo de no figurar como contribuyente, ídem de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de no figurar como contribuyente (estos certificados se referirán tanto a la situación del concursante como a la de sus padres), declaración jurada en la que se acrediten los ingresos y el lugar de trabajo de sus padres y los ingresos y el lugar de trabajo del interesado.

Doña María Álvarez Yzaga.—Declaración jurada respecto a su situación profesional y a los ingresos que percibe.

10. Conceder un plazo de diez días, a partir de la fecha, para que los aspirantes a beca para la segunda parte del Curso de Habilitación que a continuación se citan completen sus expedientes con los documentos siguientes:

Doña María Josefa del Arroyo González-Orbón.—Declaración jurada sobre la situación profesional de sus padres y de la interesada, especificando los ingresos que perciben.

Doña María Josefa Martínez Gil.—Certificado de la Delegación de Hacienda respectiva acreditativo de que los padres de la interesada no figuran en la relación de contribuyentes por los conceptos de rústica, urbana e industrial; declaración jurada respecto a la situación profesional de la interesada y de sus padres, acreditando los ingresos que perciben.

11. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del plazo de diez días, señalado en los apartados 9.º y 10, se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional la relación de los aspirantes a becas que, habiendo completado sus expedientes, se consideren merecedores de tales beneficios.

12. Las solicitudes de beca correspondientes a los concursantes que no aparecen detallados anteriormente quedan desestimadas en atención a ser sus méritos académicos y profesionales inferiores a los que se estiman necesarios a tal efecto.

13. Las becas se disfrutarán exclusivamente durante el período lectivo del Curso de Habilitación; se considerará decaído en su derecho el becario que no alcance una calificación media de notable en el total de las asignaturas que integran estos estudios o haya sido declarado «no apto» en cualquier disciplina.

14. Los aspirantes que figuran en el apartado número 3.º de la presente Orden harán su presentación en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, calle del Pinar, número 19 duplicado, el día 2 de noviembre, a las once de la mañana, para comenzar las respectivas clases.

Los aspirantes que, en su caso, se seleccionen entre los comprendidos en los números 2.º y 5.º de esta Resolución harán su presentación en el citado Centro en la fecha en que se indique en el tablón de anuncios del Ministerio al resolver sobre el particular.

Todos ellos se considerarán admitidos con carácter provisional hasta conocer el resultado de las pruebas a que se les someterá al terminar el primer trimestre de sus estudios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., Manuel Fraga Iribarne.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Haciendo pública la solicitud para determinar las condiciones minero-medicinales de las aguas del manantial que se cita.

Por don José Martí Morera, vecino de Barcelona, ha sido solicitada la determinación de las condiciones minero-medicinales de las aguas procedentes del «Manantial La Devesa», sito en el término municipal de Llorach (agregado Albió), de la provincia de Tarragona.

Lo que se hace público por el presente anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de su publicación, quienes se consideren perjudicados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses, mediante escrito elevado a esta Dirección General, Sección de Ordenación Minera, Velázquez, 47.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García Comas.

4.701—A. C.

Autorizando la instalación de estufa estrella para secado de hilos, estufa para moldes y machos y horno de recocer en la fábrica de "Santa Agueda", de la Sociedad Anónima Echevarría, de Bilbao.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Anónima Echevarría, de Bilbao, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, para el secado y recocido de sus alambres especiales y constando en resumen de los siguientes elementos principales: Estufa (estrella de recirculación para el secado de hilos; estufa para moldes y machos; horno doble de recocer en vaso cerrado los hilos; equipo térmico y accesorios.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de junio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Sociedad Anónima Echevarría, a montar en su factoría de «Santa Agueda» la instalación de secado y recocido de alambres especiales proyectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la pre-

via comprobación por la Jefatura de Minas de su eficacia en forma que se eviten, todo lo posible, molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Feligras, de 17 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos (o materias primas) que se percisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria (elementos o materias primas) procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

12. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Empresa interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Director general, José M.ª García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Autorizando instalar una estación captadora de polvo contenido en los gases en la fábrica de cemento artificial pórtland de Vega Nueva (Sestao), solicitada por Ziurrena, S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Ziurrena, S. A., mediante instancia de fecha 4 de julio de 1955, solicitando autorización para instalar en su fábrica de cemento artificial pórtland de Vega Nueva (Sestao), una estación captadora y depuradora del polvo contenido en gases por el sistema de multiciclones.

El presupuesto de esta instalación será de 385.000 pesetas.

De esta cantidad se destinan 230.000 pesetas para maquinaria de importación.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, de fecha 17 de julio de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 26 de septiembre de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas

por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de junio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de la instalación proyectada, de acuerdo con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª En el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado, presentará éste, en la Jefatura el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la instalación se ajusta al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura, notificándose al interesado, si procede, la aprobación del proyecto definitivo.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente del despacho por la Aduana y entrega a Ziurrena del material importado, dándose cuenta por la Sociedad interesada de la fecha de iniciación de las obras a la Jefatura.

5.ª Se efectuarán por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, las visitas extraordinarias de policía minera que estime precisas para vigilar el curso de estas instalaciones, realizándose aquellas como mínimo cada seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente.

7.ª La empresa Ziurrena, S. A., de acuerdo con su Memoria de 25 de junio de 1955, demostrará, a requerimiento de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, que la cantidad de polvo que se arroja a la atmósfera no es superior a 1 gr./m³ procediéndose en caso contrario, por dicha Jefatura, a imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase conveniente, a variar el sistema de depuración empleado.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de esta instalación.

9.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de licencias de importación, las cuales han de solicitarse del Ministerio de Comercio en la forma reglamentaria.

10. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, José M.ª García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.